



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

MARTES 16 JUNIO 1936

Núm. 168.—Página 2377

SUMARIO

Ministerios de Justicia y de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto disponiendo que al artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1936 se adicione el segundo párrafo que se indica. — Páginas 2378 y 2379.

Ministerio de Marina.

Decreto promoviendo al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contraalmirante D. Francisco Márquez Román.—Página 2379.

Otro disponiendo que el Vicealmirante D. Tomás Calvar y Sancho pase a situación de reserva.—Página 2379.

Otro ídem que el Vicealmirante D. José María Gámez y Fossi cese como Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena, y nombrándole Jefe de la Base Naval Principal de Cádiz. —Página 2379.

Otro nombrando Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena al Vicealmirante de la Armada D. Francisco Márquez Román.—Página 2379.

Otro disponiendo que el Contraalmirante D. Manuel Ruiz y Aauri cese como Vocal de la Junta para la redacción de Reglamentos orgánicos, y nombrándole segundo Jefe de la Base Naval Principal de Cádiz.—Página 2379.

Otro nombrando al Contraalmirante de la Armada D. Juan Muñoz Delgado Vocal de la Junta para la redacción de Reglamentos orgánicos.—Página 2379.

Ministerio de Hacienda.

Decreto elevando a definitiva la incautación de los bienes que figuraban como propiedad de "La Instrucción", S. A., incautados por el Patronato encargado de los bienes de

la disuelta Compañía de Jesús, ya ue dicha Sociedad es una entidad directamente dependiente de la entidad Compañía de Jesús.—Páginas 2379 a 2385.

Otro cediendo al Excmo. Ayuntamiento de Valencia, para instalación de una colonia escolar, el edificio situado en el término municipal de Alacuás, partido judicial de Torrente.—Página 2385.

Otro aumentando en seis millones de pesetas la dotación figurada en el vigente presupuesto para el segundo trimestre del año actual, con destino a obras de mejora, ampliación enlace y electrificación de líneas y adquisición de material móvil y de tracción para las Compañías adheridas al régimen ferroviario y ferrocarriles explotados por el Estado.—Páginas 2385 y 2386.

Otro admitiendo a D. Enrique Rodríguez Mata la dimisión que ha presentado del cargo de Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.—Página 2386.

Otro nombrando Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos a D. Francisco Méndez Aspe.—Página 2386.

Otro ídem id. id. del Banco de España a D. Enrique Rodríguez Mata.—Página 2386.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo se entiendan aplicables a los funcionarios de los Cuerpos de Seguridad y Asalto los preceptos contenidos en el artículo 10 del Decreto de 2 de Julio de 1935.—Página 2386.

Ministerio de Obras públicas

Decretos autorizando al Ministro de este Departamento para realizar por el sistema de contrata, mediante su-

basta pública, la ejecución de las obras que se expresan. — Páginas 2386 y 2387.

Otras nombrando Consejeros Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. Emilio Azarola Gresillón y a D. Gabriel Rebollo Canales.—Página 2387.

Ministerio de Agricultura.

Decreto relativo a las Secciones de Agricultura existentes en la actualidad en las Estaciones Pecuarias. Páginas 2387 y 2388.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto autorizando a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, de Valencia, para otorgar una gratificación extraordinaria de 50.000 pesetas al Secretario de la misma D. Rafael Ramírez Magente. Páginas 2388 y 2389.

Otro haciendo extensivo a todos los empleados de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación la inamovilidad que el artículo 57 del Reglamento de 26 de Julio de 1929 reconoce a los Secretarios.—Página 2389.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que la señorita doña Amalia de la Fuente Abad quede agregada a la Secretaría particular del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Página 2389.

Ministerio de la Gobernación.

Orden confiriendo a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta los destinos que en la misma se indican.—Páginas 2389 y 2390.

Otra disponiendo que el Capitán de la Guardia civil D. Víctor San Martín

- Molinerose pase a la situación de reemplazo por enfermo.—Página 2390.
- Otra designando para ocupar dos vacantes de Tenientes de la Guardia civil en la Comandancia de Marruecos a los de dicho empleo que se mencionan.—Página 2390.
- Otra disponiendo que el Coronel de la Guardia civil, en situación de reemplazo por herido, D. Ramón González López, pase a la de disponible por excedencia.—Página 2390.
- Otra confiriendo el mando del 3.º Tercio de la Guardia civil al Coronel de dicho Instituto D. Ramón González López.—Página 2390.
- Otra resolviendo instancia elevada por D. Manuel Vozmediano Aguayo, ex Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.—Páginas 2390 y 2391.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden derogando el artículo 11 del Decreto de 2 de Julio de 1935 y, en su consecuencia, la lista de méritos que ha de servir para la colocación provisional de los alumnos en el período de prácticas.—Página 2391.
- Otra disponiendo que para completar la plantilla en la Escuela Maternal aneja a la Casa de Asistencia Social que sostiene la Diputación de Valencia, se asigne a dicha Escuela una Maestra más, y nombrando para dicha plaza a doña María del Rosario Ballester.—Página 2391.

Ministerio de Obras públicas

- Orden relativa a la distribución de la tasa del 3 por 100 sobre tarifas ferroviarias.—Página 2392.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

- Orden disponiendo se constituya en Madrid un Jurado mixto circunstancial que intervenga en las cuestiones pendientes en el ramo de la Construcción, integrado por cinco representantes patronos e igual número de obreros.—Página 2392.
- Otras ídem que por las representaciones que integran las Agrupaciones

que se indican de los Jurados mixtos que se mencionan, se proceda a formular la propuesta para los cargos que se citan.—Páginas 2392 a 2396.

Otras ídem que los señores que se mencionan sean repuestos en los cargos que se citan de los Jurados mixtos que se detallan, y cesando los señores que se mencionan en los cargos que se indican.—Página 2396.

Otras ídem que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se citan.—Páginas 2396 a 2398.

Ministerio de Industria y Comercio.

perior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación convoque a las Corporaciones que representen para que se reúnan en Madrid los días 25 y 26 del corriente.—Página 2398.

Otra ídem se publique en este periódico oficial el fallo de la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Antonio Grancha Bauxauli y D. Mariano de las Peñas Mesqui, contra Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 15 de Abril de 1932.—Página 2398.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

- Orden nombrando Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de la Marina mercante a D. Luis Madrigal Martínez.—Páginas 2398 y 2399.
- Otra resolviendo las diligencias instruidas contra el Cartero rural de Caborana (Oviedo) D. Luciano de la Fuente.—Página 2399.
- Otra declarando nulo y sin ningún valor el correctivo que se indica impuesto al Repartidor de Telégrafos D. Francisco Valverde y Valverde.—Páginas 2399 y 2400.

Administración Central.

JUSTICIA.—Gobierno de la Generalidad de Cataluña.—Concurso para

proveer dos plazas de la primera categoría y cuatro de la segunda para el ingreso en el Cuerpo de Funcionarios judiciales interinos al servicio de la Generalidad de Cataluña.—Página 2400.

Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso administrativo.—Página 2400.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes: Grupo 22.—Página 2401.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 19 del actual se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.—Página 2404.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Mayo próximo pasado con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores.—Página 2405.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales: Reparación de Carreteras.—Rectificaciones de anuncios de subastas.—Página 2406.

Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos.—Concesiones y Señales marítimas.—Autorizando a la Sociedad Frio Industrial para ocupar una parcela de terreno en el muelle de Pescadores del puerto de Valencia, con destino al establecimiento de un depósito de hielo con destino a las embarcaciones pesqueras.—Página 2406.

Sección de aguas y obras hidráulicas. Autorizando a D. Nicolás Díaz del Aguilar para aprovechar 2.000 litros de agua por segundo en términos de Teror y San Lorenzo en la isla de la Gran Canaria.—Página 2407.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a Auxiliares numerarias de Dibujo artístico que se hallan vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se citan.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

DECRETO

El Decreto de 30 de Abril de 1936 (GACETA de 1.º de Mayo) establecía sanciones contra las clases patronales que, oponiéndose a las medidas de Gobierno, se negaban de modo sistemático, a acatar las disposiciones de éste referentes a la readmisión de obreros represaliados y al abono de las indemnizaciones correspondientes.

Comoquiera que desde aquel momento se han ido sucediendo una serie de acontecimientos que ponen de manifiesto la resistencia de estas clases patronales a acatar las decisiones del Gobierno, éste se encuentra en el ineludible

deber de poner fin a estas sistemáticas rebeldías, adoptando medidas energéticas que terminen de una vez con el estado de resistencia patronal contra las resoluciones gubernamentales, en las que se pone fin a los conflictos sociales planteados.

Pero es necesario, a la vez, que estas medidas se tomen de un modo general, para que en lo sucesivo no se pueda desvirtuar el espíritu de justicia social que encarna el Gobierno, y, al mismo tiempo, sean ejecutadas con la rapidez que demandan las circunstancias del momento.

En vista de ello, con objeto de mantener la autoridad del Gobierno, resarcir al perjudicado y servir de ejemplaridad, procede que por los Ministerios respectivos se impongan las sanciones

necesarias en cada caso, las cuales se aplicarán a abonar a los obreros los jornales e indemnizaciones que les hubieran reconocido los acuerdos ministeriales adoptados para la resolución de los conflictos, y solamente el resto del importe de las multas tendrá el destino que marca la Ley.

Procede, por tanto, que el Gobierno imponga las sanciones pertinentes, para que tal estado de rebeldía no se suceda. Y al efecto, la exacción de las multas que se acuerden seguirá los trámites del procedimiento de apremio, ateniéndose los Jueces de primera instancia, para ejecutarlas, al plazo de cinco días para la notificación, y de quince, para la ejecución, sin que pueda alegarse acumulación de actuaciones que lo impidan, para lo cual es

pertinente disponer la prelación de las exacciones y ejecuciones que se deriven de las resoluciones ministeriales a que hace referencia este Decreto, con relación a cualesquiera otras que por los mismos Juzgados se hayan de realizar.

Ateniéndose a las razones expuestas, como ampliación aclaratoria del Decreto de 30 de Abril de 1936, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de los de Justicia y Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1936 se adiciona con el siguiente segundo párrafo:

“Esta sanción podrá también imponerse a los patronos, por los Ministerios respectivos, cuando se nieguen a acatar y cumplir las resoluciones por éstos dictadas para poner término, dentro de su competencia, a los conflictos sociales.”

Artículo 2.º Dicho artículo 1.º se adiciona con el siguiente párrafo, a continuación del cuarto de su texto actual:

“Los acuerdos ministeriales imponiendo multas a los patronos, pueden contener la declaración discrecional de que de su importe se abone a los obreros, no sólo los jornales no percibidos, sino también una indemnización, que se fijará en cada caso atendiendo a la naturaleza del conflicto, situación de los perceptores y perjuicios sufridos por los mismos.”

Artículo 3.º Las prescripciones del presente Decreto se aplicarán a todos aquellos casos planteados en la actualidad y a los que en lo sucesivo se produzcan.

Dado en El Pardo a quince de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contraalmirante D. Francisco Márquez Román, con antigüedad de 5 del actual, por fallecimiento del Vicealmirante D. Sebastián A. Gómez-Pablos y Rodríguez de Arias; cesando en el cargo

de segundo Jefe de la Base Naval Principal de Cádiz.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Vicealmirante D. Tomás Calvar y Sancho pase a la situación de reserva el 16 del mes actual, por cumplir en la misma la edad fijada en la Ley de 7 de Enero de 1908.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese como Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena el Vicealmirante D. José María Gámez y Fossi, nombrándole Jefe de la Base Naval Principal de Cádiz.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al Vicealmirante de la Armada D. Francisco Márquez Román Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese como Vocal de la Junta para la redacción de Reglamentos orgánicos el Contraalmirante D. Manuel Ruiz y Aauri, nombrándole segundo Jefe de la Base Naval Principal de Cádiz.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al Contraalmirante de la Armada D. Juan Muñoz Delgado Vocal de la Junta para la redacción de Reglamentos orgánicos, creada por disposición de 27 de Septiembre de 1931.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Vista la reclamación promovida por D. Juan Villalonga y Villalba, en representación de “La Instrucción”, Sociedad anónima, con la súplica de que se le devuelvan los bienes que por el Patronato se incautaron, por ser propiedad de dicha entidad; y

Resultando que por el Patronato incautador de bienes de la disuelta Compañía de Jesús, entre otras, se incautaron en Valencia, por estar poseídas por jesuitas, las fincas siguientes:

Primera. Una finca formada por una casa-chalet conocida con el nombre de “Villa Fe”, en el Ayuntamiento de Burjasot, dedicada a esparcimiento de los escolares del Colegio de la Compañía de Jesús.

Segunda. Un edificio en la ciudad de Valencia, en la calle de Cadillers, números 2 y 4, con vuelta a la de Calatrava, número 5, que ocupaba la Compañía de Jesús para Residencia.

Tercera. El edificio-colegio que la Compañía de Jesús poseía en la ciudad de Valencia, con todas sus construcciones, servicios auxiliares y terrenos anejos.

Cuarta. Una finca denominada “La Purísima”, sita en el término de Alacuás, donde la Compañía de Jesús tenía la casa de ejercicios.

Quinta. Otra finca en Gandía, conocida con el nombre de “Palacio Ducal de Gandía”, dedicada a Colegio de los miembros de la Compañía.

Sexta. Una finca rústica con edificios conocida por el nombre de “Miralcampo”, en el término de Chiva, lugar de vacaciones de los miembros de la disuelta Compañía de Jesús:

Resultando que contra esta incautación, D. Juan Villalonga y Villalba, aparté de varias gestiones judiciales, dirigió escrito a este Patronato, con fecha 16 de Marzo de 1932, pidiendo se le reintegrara en la posesión de las mencionadas fincas, y el 21 de Abril

del mismo año formalizó sus pretensiones en un nuevo escrito, en el que, después de relacionar las fincas incautadas y alegar los artículos que estimó oportunos de la Constitución con el Código civil, ley Hipotecaria, etcétera, terminaba suplicando que todas las fincas, que son las relacionadas, que en parte se descomponen en otras rústicas, y que en conjunto hacen quince, le fueran devueltas, por ser propiedad de la S. A. "La Instrucción":

Resultando que a este escrito acompañó los documentos siguientes:

a) Traslado de un acuerdo de la Dirección general de Contribuciones, comunicado por la Delegación de Hacienda de Valencia el 5 de Agosto de 1912, en el que se resolvía que "La Instrucción", S. A., se encontraba exenta del tributo creado por la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

b) Una escritura, otorgada por el Notario de Torrentes D. Gaspar Ripoll el 30 de Marzo de 1904, en la que aparece D. Miguel Alfonso Lerrandes vendiendo a la "Instrucción", S. A., un campo en el término de Alacuás, por el precio de 6.576,72 pesetas.

c) Otra escritura, otorgada ante el mismo Notario y en igual fecha, en la que doña Gertrudis Miguel Guerrero vende un campo, en el término de Alacuás, por 5.906,25 pesetas a la S. A. "La Instrucción".

d) Otra escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. José Calvo Dasí, en la que la Sociedad anónima "La Instrucción" agrupa las dos fincas de las anteriores escrituras y declara la construcción de un edificio en la cantidad de 100.000 pesetas.

e) Otra escritura otorgada ante el mismo Notario en 2 de Junio de 1914, en la que D. Joaquín Espinosa Monforte vende a la Sociedad anónima "La Instrucción" una tierra de secano con viña en el término de Alacuás por la cantidad de 650 pesetas.

f) Otra escritura otorgada ante el mismo Notario el 3 de Junio de 1914, en la que doña María de la Concepción Nogueras vende a la Sociedad anónima "La Instrucción", en 1.850,50 pesetas, un trozo de terreno, también en término de Alacuás.

g) Otra escritura otorgada ante el mismo Notario de Valencia el 8 de Junio de 1915, en la que doña María de la Concepción Nogueras vende otra tierra de secano con viña en el término de Alacuás, por 600 pesetas, a la referida Sociedad.

h) Otra escritura otorgada ante el Notario de Valencia Sr. Sancho Tello, en 31 de Enero de 1920, y por la que D. Pablo Meléndez González vende una casa masía, una hectárea de te-

rreno y varias fincas más rústicas al sitio de "Miralcampo", en Chiva, a la Sociedad anónima "La Instrucción" por el precio de 28.000 pesetas.

i) Una certificación del Registro de la Propiedad del distrito de Occidente, de Valencia, de la que aparecen como inscritas a nombre de la Sociedad anónima "La Instrucción" un edificio compuesto de planta baja, dos pisos altos, con capilla, jardines, ensanches y varias construcciones destinadas al servicio, que constituían el Colegio de San José, de Valencia, y aportado por los súbditos ingleses don Enrique Foley y D. José Hagne; una casa-alquería, denominada San Sebastián, al sitio de la calle Nueva o del Beato Bono, también propiedad de "La Instrucción", por la aportación de los mismos señores en la escritura de constitución de la Sociedad; otro edificio, aportado por iguales títulos, sito en Valencia, en la calle Nueva o del Beato Bono; una tierra huerta-solar en la vega de Valencia, en la calle de Garat, con fachada a la Gran Vía, de la que es propietaria "La Instrucción" por escritura de aportación hecha por doña María Miguel Ibiza y doña María Rodríguez de la Encina, según escritura del Notario de Valencia D. Miguel de Castell en 25 de Octubre de 1926; una finca formada por un chalet, conocida con el nombre de "Villa Fe", con jardín o huerto, aportada a "La Instrucción", S. A., por doña Petra y doña Juana Maestre Tomé en escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. Miguel de Castell el 24 de Junio de 1918; una finca rústica unida a la anterior y aportada por los mismos a "La Instrucción" y en virtud de iguales títulos; un edificio situado en la calle de Cadillers, números 2 y 4, y número 5 de la de Calatrava, en la ciudad de Valencia, aportada por D. Francisco Simó Ortiz y D. Fidel Mir Morrillo, según escritura de 30 de Junio de 1917 otorgada ante el Notario de Valencia D. Miguel del Castillo; un huerto al sitio de la calle de Cuarte, a extramuros de la capital, comprado por "La Instrucción" en 18 de Mayo de 1922 ante el Notario de Valencia D. Salvador Rómer.

j) Otra certificación del Registro de la Propiedad de Gandía, en la que aparece que la casa-palacio del Duque de Gandía, con huerto y sus anejos y servicios, compuesto por agrupación de las fincas que en la certificación se describen, fué adquirida por don Ignacio Padró, dependiente, según consta en la certificación del Registro, como mandatario de D. Juan Bau-

tista Cherta Daudi, según escritura de sustitución de poder otorgada por don Rigoberto Ariza, y aportadas en nombre de D. Juan Cherta por 200 acciones de la Sociedad anónima "La Instrucción", todo según escritura otorgada el 30 de Junio de 1917 ante el Notario de Valencia D. Miguel de Castell.

k) Otra certificación del Registro de la Propiedad del partido de Torrente, relativa a las fincas de Alacuás relacionadas anteriormente, y que, según el Registro, aparecen a nombre de la S. A. "La Instrucción" por los títulos antes expresados.

l) Otra certificación del Registro de la Propiedad del partido de Chiva, relativa a la casa-masia de "Miralcampo", inscrita a nombre de "La Instrucción" por títulos antes expresados:

Resultando que por este Patronato, y para el estudio de esta reclamación, se han unido los documentos siguientes:

a) Un libro impreso en Valencia en el año 1921, en la tipografía de don José Soler, y que tiene como título "El Colegio de San José, de la Compañía de Jesús, en Valencia, en su primer cincuentenario", y en el que se describen las vicisitudes e historia del referido Colegio desde el año 1870 a 1920, y en su segundo folio se titula "Reseña histórica de la labor literaria y educativa del Colegio de San José, de la Compañía de Jesús, de Valencia, durante su primer cincuentenario. Año 1870-1920", con el sello del Colegio de la Compañía de Jesús, y en el mismo folio, en la parte vuelta, aparece la orden de imprimir, suscrita por el Preósito de la provincia aragonesa de la Compañía, con las autorizaciones del Gobernador eclesiástico, el Censor y el Secretario de la Cancillería.

b) Una carta, con su sobre, en el que aparece la nota siguiente: "Concha Alonso. Ultima voluntad", y en el interior, dirigido al reverendo Padre Ramón Más, la que se firma Concha entrega a la Compañía 36.000 pesetas, adquisición hecha por ella a nombre del Hermano Dardell, y "para que sean empleadas en la casa profesa".

c) Veinte hojas de papel comercial, manuscritas, en las que se hace la historia del establecimiento de la Compañía de Jesús en Valencia y de la nueva casa-residencia, documentos éstos últimos encontrados en el legajo de papeles del Padre Castella, en Valencia, por el Delegado de Hacienda de aquella capital y el Abogado del Estado señor Peña el 19 de Enero de 1933, según diligencia por ellos suscrita en la última hoja, y la carta encontrada por los mismos señores en la mesa del Rec-

tor de la casa profesa de la Compañía de Jesús en la misma fecha.

d) Un expediente, que se traslada por medio de certificación del Alcalde del Ayuntamiento de Gandía, que se instruyó a petición del Rector del Colegio noviciado de la Compañía de Jesús en aquella ciudad, solicitando del Ayuntamiento, para regularizar la obra de la capilla que se estaba construyendo en la crujía izquierda del palacio del Santo Duque, una parcela triangular, solicitud que hizo el 16 de Enero de 1922 el referido Rector, y que, después de la tramitación oportuna, se terminó con la entrega a éste del acta de posesión del terreno que completaba el palacio, mediante el pago que había hecho el Rector de 473,60 pesetas:

e) También se ha unido una copia testimoniada de la escritura de constitución de la Sociedad en 17 de Junio de 1892, ante D. José Calvo Dasí.

f) Catorce recibos en los que aparece en tres de ellos los correspondientes a los años 1902, 1903 y 1904, en que Pedro Lapeyre, representando a don Juan Cherta y actuando por sustitución de poder de D. Severo Ochoa, percibe la cantidad de 5.000 pesetas por la renta del palacio ducal de Gandía, y en los correspondientes a los años 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1912, 1913, 1914 y 1915, aparece percibiendo, en representación del Sr. Cherta, Rigoberto Ariza la misma cantidad, y en el año 1916 están suscritos por Enrique Marugate recibos encontrados por el Delegado de Valencia en el palacio ducal de Gandía y remitidos a este Patronato. Que igualmente se han unido en certificación los documentos que la Sociedad anónima "La Instrucción" presentó en la Delegación de Hacienda de Valencia para liquidación del impuesto de Utilidades de los años 1921 y 1931, inclusive.

g) También queda unido testimonio de los libros de actas de la Sociedad anónima "La Instrucción", expedidos por el Secretario de la misma Sociedad.

h) Igualmente se han unido los catálogos de sus miembros que se usaban por la disuelta Compañía de Jesús para su servicio interior y que se reflejan a los años 1898, 1908, 1919 y 1928, todos ellos correspondientes a la provincia aragonesa de la disuelta Compañía, a cuya división territorial pertenecía la provincia de Valencia:

Resultando que entre los distintos documentos existentes en este Patronato, y hallados en las distintas Residencias, Colegios y edificios incautados a la disuelta Compañía de Jesús, entre los más importantes que hacen referencia a las Sociedades anónimas

existentes los que por certificación se acompañan y que son:

Primero. Una relativa a un libro copiador de cartas hallado en el Colegio del Salvador, de Zaragoza, en la que se transcribe una carta del folio 122, fechada el 6 de Diciembre de 1890, dirigida a D. Francisco Simó, de Barcelona, por Nonito Blandoli, y en la que se habla de que los "Hermanos ingleses han sustituido sus poderes".

Segundo. En este mismo libro, y en los folios 374 y 379, inclusive, se transcribe un informe, que aparece sin firma, y en el que, refiriéndose al "modo propuesto por los Abogados para poner a nuestros Colegios en una situación legal que les mantenga a cubierto de un golpe de mano oficial", pasa a examinar los inconvenientes y habla en primer término de la forma mercantil de la S. A... que "por tratarse de una ficción tiene en la práctica dificultades", siendo la principal "la transparencia de la simulación, con grave peligro de hacerla ineficaz"... examina la dificultad de llevar la contabilidad, la necesidad de simular beneficios, reparto de dividendos activos y exacción de pasivos que no resulta tan fácil... "que como el Gobierno puede intervenir en la marcha social, en el caso, siempre posible, y no muy remoto, de una incautación oficial de las propiedades de las Corporaciones religiosas, y en especial de la nuestra, sería tan patente y visible la simulación, que no parece probable que la rapacidad liberal se detuviera ante el escrúpulo de atentar contra derecho de terceros, que vería claro era imaginario..." Señala los gastos que habría de producir la posibilidad de que si las acciones pasaban a poder de terceros de mala fe crearan dificultades; la dificultad de hacer una verdadera Sociedad, cosa que considera imposible, y entiende que lo mejor sería hacer un préstamo hipotecario sobre la propiedad del edificio y terrenos de cada Colegio, capital que podría lograrse al 4 por 100 y colocarlo al 6 por 100, "movilizando, si se quiere, el préstamo por medio de cédulas hipotecarias. Y esta última circunstancia de la subdivisión en varias personas sería conveniente para aunar mayor número de voluntades interesadas en defender la propiedad de la finca hipotecada, y no parece irrealizable hoy que tan en boga están las operaciones iniciadas por los Bancos y aceptadas con avidez por este animal de nuestro siglo, no descrito, no clasificado por Buffón, que se llama accionista, y que ante el cebo de un buen dividendo acude al reclamo de cualquier centro de judíos (algunos bautizados),

verdaderas máquinas humanas, acumuladoras de capital, que tienen especial gracia para alucinar incautos y hacerse con el dinero de los que como carneros les siguen sin criterio propio". Estos documentos que se extractan con algún detalle son de la máxima importancia en este asunto, por haberse encontrado en Zaragoza, lugar donde residía la Dirección de la provincia aragonesa, a la que pertenece Valencia.

Tercero. Otra certificación de los folios 232 y 233 del indicado libro, en los que aparece copiada una carta que, con fecha 12 de Febrero de 1891, dirige el Padre Nonito Blandoli al Padre Francisco Simó, de Barcelona, y en la que se dice: "Incluyo adjunto copia literal de la traducción de los poderes otorgados en Londres en el año 1879 por los súbditos ingleses Mr. Enrique Foley y Mr. José Hagne, a favor de don Juan Federico Montadas y su sustitución por éste a favor del vecino de esta ciudad D. Agustín Gino".

Cuarto. Otra relativa al folio 79 del segundo libro copiador de cartas existente en el Patronato, hallado en el mismo Colegio del Salvador, de Zaragoza, en el que transcribiendo copia de una carta sin firma dirigida a don Francisco Simó, se dice: "Que D. Joaquín Delgado ha presentado la instancia, balances, etc., de la S. A., en la Administración de hacienda (sic) y le han exigido el tanto por ciento correspondiente a las 2.000 y pico de pesetas de beneficios cobrados", y después de exponer las vicisitudes del asunto, dice: "Esto no está conforme con lo que nos dijo el hermano Ariza, ¿qué hemos de hacer, pues?"

Resultando que también se unen:

Quinto. Copia de una carta que en 1.º de Septiembre de 1908 dirige el jesuita Santiago Lázaro al también miembro de la Compañía de Jesús, García Ocaña, y en la que, hablando de la contabilidad, pregunta si los gastos han de constar o no con cargo a la Sociedad.

Sexto. Otra carta dirigida al mismo por el P. Santiago Lázaro, en la que se piden antecedentes para llevar las cuentas de la Sociedad, y a continuación las notas en que se señala la forma de llevar los libros de la Sociedad, la manera de separarlas de las de la Compañía de Jesús, la conveniencia de tener dos cajas y después de dar instrucciones se dice que éstas sirvan para todos los colegios que son de Sociedades.

Séptimo. Un documento escrito a máquina y dirigido al Padre Basterra y en el que se recomienda que todas las

diligencias se hagan directamente en nombre de la Sociedad.

Octavo. Otra carta dirigida al Padre Ocaña y firmada por el Padre Pedro Basterra, en la que se habla que como consecuencia de una compra "ha sido preciso variar un tanto los términos del acta, cuyo borrador aprobó V. R. y el estado de la caja".

Noveno. Otra carta dirigida al Padre Ocaña por el Padre Enrique Carvajal, suscrita el 13 de Abril de 1910, en la que se pregunta si la reclamación debe de hacerla el Rector del Colegio o la S. A., y se teme que si a ésta se le hace transferencia de derechos "suban la cuota contributiva, considerándola como Empresa mercantil".

Décimo. Un documento escrito a máquina en papel comercial, dirigido al Padre Basterra, en que se llama la atención sobre que las bases del suministro al Colegio sean firmadas por el Director de éste; se aconseja se retiren estas bases para que las presente el Presidente de la Sociedad; según dice, "todas estas contradicciones pueden ser fatales el día de una incautación, y conviene a todo trance evitarlo", se dan instrucciones para que los inmuebles y muebles figuren a nombre de la S. A.

Undécimo. Una carta dirigida por el Padre Basterra al Padre Ocaña el 25 de Marzo de 1912 en que da las explicaciones sobre la anterior y dice que existe una autorización al Director del Colegio por el Presidente de la Sociedad que obviará los inconvenientes.

Duodécimo. Un documento fecha 8 de Julio de 1912 y dirigido al Padre Baltasar Irigoyen en el que se acusa recibo de una postal dándole la enhorabuena por el asunto, de las 34.000 pesetas, y más tarde se dice: "Como el asunto, aunque ahora interesa a la provincia más que al Colegio, al fin es de la Sociedad, y su Presidente o el Apoderado es quien ha de cobrar la suma, conviene que, desde luego, haga mención en las actas de haber ganado el negocio, que ya se debió hacer mención de haberlo entablado.", y después se sigue hablando del asunto, que debe de tratarse de una reclamación de Hacienda que habían de cobrar en Salamanca, y como esto, según el redactor de la carta, había de tardar, da instrucciones diciendo: "Hay que presentarse ante dicha Delegación con una solicitud pidiendo que se entregue al Presidente de la Sociedad o a su Apoderado las 34.000 pesetas mandadas devolver en la sentencia." Carta ésta que, sin duda alguna, hace referencia a sentencia del Tribunal Supremo en su Sala de lo Conten-

cioso de 25 de Junio de 1912, recaída en el pleito sostenido por la S. A. Colegio de San José, de Valladolid, sobre reclamación de impuesto de Derechos reales, y que aparece en la página 1.078 del tomo 226 de la *Colección Legislativa de España*.

Décimotercero. Un documento rubricado bajo el nombre de Hilario Oñaederra, en el que se habla de las instrucciones para llevar la contabilidad de la Sociedad anónima; se pregunta cómo ha de hacerse un contrato de arrendamiento, y no se ve clara la necesidad de llevar dos cajas.

Décimocuarto. Otro documento, dirigido al Padre Hilario Oñaederra, en el que se habla de que se han examinado las actas de la Sociedad relativas al 19 y 29 de Agosto, y se le dice: "que tenga cuidado de redactar bien el contrato y montar, desde luego, la contabilidad perfectamente".

Décimoquinto. Otro documento, dirigido al mismo, en que se dan instrucciones para redactar un contrato, en el que se diga: "que el poder de la Sociedad no debe conferirse a ningún individuo que pueda probarse que pertenece a la Comunidad", y que si no hay más remedio, "que sea un hermano coadjutor, cuyos apellidos le permitan firmar de una manera distinta de como figuran en los catálogos, verbo y gracia: poniendo la inicial sólo del primer apellido y todo el segundo, que suele figurar en los catálogos"; se insiste en la conveniencia de llevar dos cajas.

Décimosexto. Otro documento, en el que el Padre Hilario Oñaederra señala los inconvenientes de que el Cajero sea un seglar.

Décimoséptimo. Otra carta, rubricada por el Padre Basterra, en que se vuelve a hablar del Cajero seglar.

Décimooctavo. Un documento, fechado el 15 de Agosto de 1913, en el que se habla de que el Director de la Sociedad anónima de Gijón sea un seglar, "que como no ha de saber los antecedentes de la S. A., conviene que no esté encargado de la vigilancia reservada de cuanto concierne a la misma Sociedad"; se dan normas para llevar la caja y se habla de la minuta de la escritura de constitución de la Sociedad anónima.

Décimonoveno. Otra carta, rubricada por D. Hilario Oñaederra, en que se piden aclaraciones de cómo tiene que salir el dinero de la caja de la Sociedad y cómo hacer para que desaparezcan los Padres y Hermanos que aparecen como poseedores de las acciones, carta fechada en Orduña el 23 de Agosto de 1913.

Vigésimo. Otra carta, rubricada por Hilario Oñaederra, fechada el 23 de

Agosto de 1913, en que se exponen dificultades para llevar "con la mayor verosimilitud los libros y demás referentes a la Sociedad".

Vigésimo primero. Otra carta, en que se dice: "Observaciones de las Sociedades anónimas en los Colegios de Segunda enseñanza" y se señala que el Tenedor de libros, si es seglar, no sea Cajero, y que reciba a las familias y se entienda con los padres de los alumnos"; si es hermano coadjutor, conviene que se presente siempre vestido de seglar (con barba) y será conocido por todos como D. Fulano y no por el Hermano Tal"; se insiste sobre la conveniencia de llevar los libros y se señalan los inconvenientes que han surgido en Gijón, y se dice, para terminar: "además, para hacer el pago de cualquier clase, se presentará el Padre Procurador como tal y no como Presidente de la Sociedad, y de ahí que todos estarán persuadidos como hasta ahora que tal Sociedad es un mito".

Vigésimo segundo. Un documento, sin fecha, en que se dan instrucciones sobre la forma de ocultar las relaciones con las Sociedades anónimas y sobre las personas que han de llevar la dirección en los asuntos propios de la Sociedad anónima.

Vigésimo tercero. Otro documento sobre la escritura de la Sociedad La Antigua, de Orduña, en que se dan instrucciones sobre la misma:

Resultando que también por este Patronato se han expedido certificaciones de Sociedades anónimas que dependían de la Compañía de Jesús, según escrituras notariales que han sido remitidas, y entre ellas la referente a la Sociedad anónima Establecimiento de Enseñanza de Sevilla, en la que una vez disuelta la Sociedad todos los bienes de ésta se adjudican a la Compañía de Jesús por medio de su Asociación del Colegio de Villafranca de los Barros y a la Comunidad del Colegio de la Compañía de Jesús, en Sevilla. Esta escritura aparece otorgada en Madrid a 9 de Diciembre de 1927 ante D. Toribio Gimeno Bayón, y queda unida con el número 24.

Vigésimo quinto. Otra escritura de disolución, otorgada en Chamartín de la Rosa en 20 de Junio de 1927 ante el Notario D. Tomás Calle Ugena, en la que, después de transcribirse parte de los estatutos de la Sociedad anónima El Recuerdo, se adjudican todos los bienes a la Comunidad religiosa de la Compañía de Jesús, directora del Colegio de Nuestra Señora del Recuerdo, con la expresada manifestación de que si aparecieran bienes no incluidos en la escritura serán de la misma Comunidad.

Vigésimo sexto. Otra escritura, otorgada en Gijón el 29 de Junio de 1920 ante el Notario D. Santiago Urias, en la que se transcriben los Estatutos de la Sociedad Colegio de la Inmaculada Concepción, se disuelve ésta y se adjudican los bienes inmuebles a la Compañía de Jesús, domiciliada en el Colegio de la Inmaculada Concepción, de Gijón, sin que se haga en esta escritura adjudicación de muebles.

Vigésimo séptimo. Escrituras, una de constitución de la S. A. Colegio de San José, otorgada en Valladolid por los Sres. Henry Foley y Josep Hagne, junto con D. Thomas Widonson y otros, el 20 de Diciembre de 1890 ante el Notario D. Ignacio Bermúdez y Sola, y otra la disolución de la misma Sociedad, otorgada el 2 de Mayo de 1919 en Valladolid ante el Notario don Rafael Serrano y Serrano, en la que se adjudican todos los bienes a la disuelta Compañía de Jesús, y únicamente se hace una adjudicación a varios seglares, que por serlo de mobiliario, material de enseñanza, Museos, Bibliotecas, ornamentos y objetos de culto, tiene la apariencia de meramente formularia:

Resultando que también se une una certificación con el número 28, de la que aparece que la finca vendida por la Sociedad anónima "La Instrucción", de Valencia, y radicante en Alicante, frente al cuartel Reina Regente, ha sido incautada por el Patronato en 8 de Febrero de 1932 y fué adquirida por la Compañía de Jesús por compra a la Sociedad anónima "La Instrucción", según escritura otorgada ante el Notario de Alicante D. Miguel Castell el 15 de Enero de 1926:

Considerando que, según los documentos antes relacionados, no puede ofrecer duda alguna el que la Compañía de Jesús, desde tiempos muy remotos, y en lo que se refiere a la provincia de Aragón, desde el año 1890, suponiendo la posibilidad de una disolución e incautación de sus bienes por parte del Estado, acudía para ocultar aquéllos a disimularlos bajo la forma de Sociedades anónimas, Sociedades anónimas que no tenían más que una existencia ficticia, toda vez que sus actas, sus cuentas y balances eran redactados y enmendados por miembros de la Comunidad, y cuando convenía a ésta se disolvían, quedando todos los bienes en propiedad de la Compañía, como ha sucedido, entre otras, con las Sociedades anónimas que quedan relacionadas:

Considerando que, dado este supuesto, el problema que se plantea con referencia a la Sociedad anónima "La Instrucción", de Valencia, es el de determinar si esta Sociedad constituye o no una forma de simulación,

y por tanto sin consistencia jurídica de ninguna clase, que impida pueda ser comprendida esta Sociedad anónima en los términos del Decreto de 23 de Enero de 1932, por el que se ordenaba la disolución de la Compañía de Jesús, sus colegios, establecimientos y entidades directa o indirectamente dependientes de ella, incautándose de los bienes el Estado:

Considerando que lleva a la idea de suponer esta entidad ficción creada por la disuelta Compañía de Jesús la circunstancia de que todas sus edificaciones, capital principal de la Sociedad, ya que las fincas rústicas que poseía se adquirían o compraban por su proximidad a los edificios y para el desenvolvimiento de éstos, se encontraban todas poseídas por la disuelta Compañía, y entre ellas, como más importante, el Colegio, la Residencia de la Compañía en Valencia y el palacio ducal de Gandía, edificio este último de gran interés, para la Compañía de Jesús especialmente, por ser lugar habitado en su tiempo por el que fué Duque de Gandía y más tarde tercer general de los Jesuitas y, a su muerte, San Francisco de Borja, hacen tal construcción objeto de veneración y de inapreciable valor para la Compañía de Jesús; y la buena lógica no puede suponer que si llegó a adquirir la propiedad del mismo, pudiera desprenderse de ella:

Considerando que resulta igualmente inadmisibile, en principio de sana crítica, el que la Compañía de Jesús, propietaria de los edificios, los transmitiera a una entidad, convirtiéndose así en arrendataria, con obligación de pagar alquileres; lo que se comprueba al analizar los distintos orígenes de estas propiedades antes de pasar a serlo de la Sociedad anónima "La Instrucción":

Considerando que no puede dudarse que la Compañía de Jesús, que fué propietaria, construyera para sus fines el Colegio de San José, de Valencia, como lo prueba cumplidamente el libro cincuentenario de su fundación, documento de máxima importancia por publicarse por la propia Compañía de Jesús en el año 1921, y que había de reflejar la verdad, toda vez que debiéndose repartir o puesto al público, los que favorecieron a la Compañía tenían que ver reflejada su actuación; y en cuyas páginas, a partir de la 112, se ve cómo la Compañía de Jesús funda el Colegio por la iniciativa del Padre Cabré y con la ayuda de un donativo de 22.000 duros de otro jesuita, el Padre Colombo Achien, y otros donativos de multitud de personas, que se relacionan

en la página 121 del mencionado libro, especialmente de D. Tadeo Sancho, a quien por su largueza se le dió la "carta de hermandad". Se sigue igualmente en este libro la historia de la construcción y plano de las obras, que trazado en primer término por el Padre Cabré, tuvieron la aprobación del Padre general de la Compañía en Roma; ayudando en las obras notablemente el Hermano don Severo Ochoa:

Considerando que estas fincas aparecen, en la escritura de constitución de la Sociedad, aportadas por D. Enrique Foley y D. José Hagne, y en su representación por D. Rigoberto Ariza, los dos primeros miembros de la Compañía de Jesús, según el documento relacionado con el número 1 de los existentes en este Patronato en relación con el tercero y el último, Sr. Ariza, Hermano Coadjutor de la Compañía de Jesús, donde había ingresado el 28 de Julio de 1868, según se expresa en la página 80 del catálogo de 1893 de la provincia de Aragón, de la disuelta Compañía de Jesús, y aparece en los otros catálogos unidos:

Considerando que igualmente aparece como propiedad de la Compañía de Jesús, por uno de sus miembros, don Juan Bautista Cherta, el Palacio Ducal de Gandía, según se comprueba por el hecho de que este Sr. Cherta figura en la página 83 del mencionado catálogo como Padre de la Compañía de Jesús, en donde ingresó el 23 de Octubre de 1865 y con residencia en Córdoba (República Argentina), y la circunstancia de que, antes de ser aportada esta finca a la S. A. "La Instrucción", los apoderados de este Sr. Cherta, Enrique Marugat y D. Rigoberto Ariza, eran también miembros de la disuelta Compañía de Jesús, apareciendo en los catálogos que quedan unidos:

Considerando que igualmente era propiedad de la disuelta Compañía de Jesús la residencia que ocupaba en Valencia, en la calle de Cadillers, números 2 y 4, con vuelta a la de Calatrava, número 5, como demuestra los papeles encontrados en su residencia y manuscritos entre el legajo de los del Padre Castellá, en los que se aprecia que este edificio fué adquirido por la Compañía de Jesús cuando era propiedad de los Condes de Rotoba (página 4 de los manuscritos), y aportado a la Sociedad por los Padres de la Compañía D. Fidel Mir y D. Enrique Simó, según se comprueba por el catálogo de sus miembros de la provincia aragonesa correspondiente al año 1908, donde figuran, en la página 43, el primero como Superior, y en la página 66, el segundo:

Considerando que las otras dos fincas, que también pertenecen a la Sociedad anónima "La Instrucción", "Villa Fe", en Burjasot, y "Miralcampo", en el término de Chiva, fueron igualmente de la Compañía de Jesús, o por lo menos adquiridas por ella, si bien figuran como adquisición directa de la Sociedad, como lo prueba el libro al principio expuesto del cincuentenario del Colegio, en el que, con respecto a la primera, y en sus páginas 396 y siguientes, describe la historia de las vicisitudes de la adquisición por parte de la Compañía por medio de donativos cuantiosos que recibió de muchas personas que se interesaban por la obra, siendo así que en las actas de la Sociedad aparecen como adquiridas por ésta, y en cuanto a la de "Miralcampo", en el mismo libro, página 275, se ve fué donada a la Compañía de Jesús por D. Ricardo González Hervás y su esposa, doña Amparo Carbonell, si no en propiedad, sí en uso, llegando D. Ricardo, para la utilización de esta finca por la Compañía de Jesús, a construir un piso más, con la amplitud suficiente para el servicio de la Compañía:

Considerando que a la misma conclusión se llega si se examina la constitución de la Sociedad, hecha por escritura el 17 de Junio de 1892, Sociedad que, según se expresa en el libro del cincuentenario, página 199, fué "un acto de suma importancia para lo futuro", y cuya escritura dice se conserva en el archivo del Colegio, cosa completamente absurda si el Colegio y la Sociedad fueron distintas personas jurídicas, y se confirma al estudiar en la escritura de las aportaciones del capital social, pues siendo éste de 500.000 pesetas en 1.000 acciones, 650 se entregan por la aportación de D. Enrique Foley y D. José Hagne, Hermanos de la Compañía de Jesús, que fundan la Sociedad, y 65 más se entregan al otro Hermano de la disuelta Compañía de Jesús D. Severo Ochoa y Zapatero, a quien se le denomina así por conveniencia de la propia Compañía, y sin darle el dictado de Hermano, que no usó ni entre los suyos en varios años (página 134 del libro del cincuentenario), y aún, como si esto fuera poco, en el acta de la sesión del Consejo de Administración (folio 2 del legajo de actas), al constituirse la Sociedad existiendo un remanente en metálico que no había sido empleado, se entrega en préstamo al jesuíta D. Severo Ochoa, si bien en el acta se oculta esta última circunstancia, y aparece sólo la Compañía como arrendataria del Colegio:

Considerando que si se estudian con detenimiento las actas de la Sociedad

y se ponen en relación con las escrituras, se aprecia la ficción de la entidad, pues no sólo se constituye una Sociedad mercantil que, por serlo, debía encaminarse principalmente a obtener un lucro, cosa que no se hace, repartiéndose dividendos con interés que casi nunca llega al 4 por 100, y muchos años no se repartían dividendos algunos, sin que exista protesta por parte de los accionistas y sin que la entidad, aunque en el acta del folio 3 se dice que como entidad mercantil se dirige a obtener un lucro, palabra que se repite en el acta del folio 5, correspondiente a la Junta ordinaria de accionistas de 1893; y esto no obstante, en el folio 16, en la Memoria para la Junta de accionistas del año 1896 se habla ya de que el móvil para constituir la Sociedad no fué el dar a los capitales un lucrativo empleo ni alcanzar por medio de su explotación pingües ganancias, idea que se repite en las posteriores actas hasta el momento de la incautación, en que vuelven los accionistas a hablar de que la idea de suscribir las acciones fué la de obtener un lucro, cuando la Compañía estaba ya disuelta.

Considerando que para comprobar la dependencia entre la disuelta Compañía de Jesús y la Sociedad anónima "La Instrucción" basta con leer el artículo 24 de las escrituras, en que se establece un cargo de Comisario accionista, sin cuya sanción y aprobación no pueden ser válidos los acuerdos del Consejo de Administración, y está obligado a suscribir sus acuerdos, cargo que desempeñó, en primer término, el ya mentado D. Severo Ochoa Zapatero, Coadjutor de la Compañía, en la que ingresó el 30 de Julio de 1868, obtuvo sus votos el 15 de Agosto del mismo año y aparece en las páginas 30 y 94 del Catálogo de la provincia aragonesa correspondiente a 1893; y este cargo, tan esencial a la vida de la Sociedad, lo conserva desde su fundación hasta 19 de Septiembre de 1904 (folio 49 vuelto), en que presenta la renuncia, y se nombra para sustituirle a D. Salvador Barceló, también miembro de la disuelta Compañía, en la que ingresó el 22 de Octubre de 1888 y obtuvo los votos en Febrero de 1901, según se comprueba en el Catálogo correspondiente al año 1908 (páginas 36 y 89), el que a su vez conserva el cargo hasta 1912, en que, sin duda ante la campaña anticlerical de aquellos años y en virtud de las instrucciones que se reflejan en esta época en los documentos unidos por este Patronato, se designa una perso-

na para ejercerlo que no pertenece a la misma.

Considerando que aparte de los hechos reseñados, del estudio de todas las actas se deduce que una Sociedad de la importancia de ésta y que había incrementado su capital en la forma que lo ha hecho, no puede tener una vida tan falta de interés como las actas reflejan, pues desde el año 1892, en que se funda, hasta el momento de la incautación, todas las actas reflejan una falta de vigor y de vida activa incompatibles con una Sociedad anónima mercantil que había de tener como principal interés el lucro, llegándose a hacer negocios como el que consta en las actas del folio 68, en el que se dice que se arrienda la finca de Alacuás a la disuelta Compañía de Jesús en 3.000 pesetas, habiéndose gastado en ella 111.000 pesetas, además de lo que valiera el terreno, y aún es más sorprendente que en las actas correspondientes al año 1925 (folio 168 y siguientes) se habla de la venta de la finca de Alicante frente al cuartel de la Princesa Mercedes, sin que se exprese el nombre del adquirente, como es un hecho probado que este contrato debió ser una simulación, toda vez que el comprador era la misma Compañía de Jesús, como se comprueba por los documentos unidos, que son copia de las escrituras, y que estos terrenos han sido incautados por el Patronato como pertenecientes a la disuelta Compañía, y aún es más: al hacerse la venta, posiblemente no simulada de parte de la finca de "Miralcampo" (actas correspondientes al año 1930, folio 194 y siguientes), vendiéndose una finca en 185.000 pesetas, que, según se expresa, representa 122.455 pesetas de beneficio, lejos de repartirse esta cantidad entre los accionistas, como era lo lógico en el caso de que la Sociedad no hubiera sido ficción, se acuerda invertir 62.502,45 pesetas en la casa de Gandía; 7.604,05 pesetas en la muralla del Colegio de Valencia; 2.055 pesetas, en la casa de la calle de Cadillers; 10.145 pesetas, en la de Alacuás; 6.294,40 pesetas, en las reparaciones de la casa-colegio, y 235,15 pesetas, en la casa de la calle de Cuart, sin que se señale como beneficio a las acciones más que el 3,954 por 100:

Considerando que relacionando estas actas con el libro del cincuentenario, se notan claras lagunas en las mismas, así en la correspondiente al año 1915 (folio 100 vuelto y siguiente) se habla de ciertas reparaciones en el frontón del jardín del Colegio realizadas en el año 1914, cuando es lo cierto que en el libro del cincuen-

tenario (página 365) se dice que se "sacrifica la hermosa huerta y jardines para convertirlo en patio de recreo, que dividirá dos altos y fuertes paredones, uno a cada lado del paseo central y en dirección perpendicular al mismo, que divide la huerta en cuatro partes iguales, que serán convertidas en cuatro patios de recreo", actos de disposición que no hubiera tolerado jamás la Sociedad, de ser realmente la existente, y que no hubieran podido llevarse a cabo sin que en las actas se hubiera especificado claramente la importancia y cuantía de las obras, y aún es más: en obras que debieron realizarse en el verano de 1915, de mucha importancia, pues se refieren al ensanche y hermoejamento de la capilla de los colegiales, consistentes en "rodearla de un ancho pórtico o cercado (página 174 del libro del cincuentenario), que en días de lluvia sirve de tránsito y aun de capilla en los días más solemnes", sin que estas obras aparezcán reflejadas en las actas del año 1915 y 1916, como debería hacerse:

Considerando que la ficción de tal entidad se comprueba plenamente en el expediente que se une en copia, correspondiente al Ayuntamiento de Gandía, en que, no obstante hacerse un acto de dominio como es el de comprar una parcela de terreno aneja al palacio de Gandía y sobrante de la vía pública, todos los gastos: el pago de la misma, la posesión y la solicitud que se hizo al Ayuntamiento, no se hace por la S. A. "La Instrucción", que se dice propietaria del Colegio de Gandía, sino por el Padre Rector del Colegio noviciado de la Compañía de Jesús en aquella ciudad, cosa también que no puede aceptarse si una Sociedad fuera propietaria de los inmuebles:

Considerando que toda duda sobre la ficción de la Sociedad anónima "La Instrucción" desaparece si se relaciona la escritura de constitución de esta entidad con la del Colegio de San José, de Valladolid, firmada por dos de los hermanos ingleses, los Sres. José Hagne y Enrique Foley, y cuyos Estatutos, salvo ligeras modificaciones, que posiblemente aconsejó la práctica, coinciden casi en absoluto con los de la Sociedad anónima "La Instrucción", y no pudiendo ponerse en duda que aquella Sociedad, según se desprende de la carta fecha 8 de Julio de 1912 (documento número 12 de los unidos por este Patronato), no era más que la disuelta Compañía de Jesús, hay que llegar a la misma conclusión con respecto de la Sociedad anónima "La Instrucción":

Considerando que siendo la simulación de los contratos apreciación de hecho que trasciende a la esfera jurídica en el sentido de inexistencia real de los mismos, según reconoce el Tribunal Supremo en sentencias de 21 de Junio de 1927, 1.º de Mayo de 1928, 12 de Mayo de 1930 y 25 de Junio del mismo año, no puede servir en este caso para que sobre ellos puedan fundarse derechos a esgrimir contra las incautaciones realizadas por la Administración en cumplimiento del Decreto de 23 de Enero de 1932, y que sería tanto como permitir que la disuelta Compañía de Jesús siguiera poseyendo bienes por personas interpuestas, cosa absolutamente prohibida por el artículo 3.º del Decreto mencionado:

Considerando que es un hecho cierto y aparece demostrado por la documentación aportada a este expediente, que la Sociedad anónima "La Instrucción" era una entidad directamente dependiente de la disuelta Compañía de Jesús, y, en su consecuencia, debe de quedar disuelta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 23 de Enero de 1932, y sus bienes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la misma disposición, deben pasar a ser propiedad del Estado, para ser empleados a fines benéficos y docentes.

De conformidad con la Junta administradora de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La Sociedad anónima "La Instrucción" es una entidad directamente dependiente de la disuelta Compañía de Jesús, y comprendida, en su consecuencia, en el artículo 1.º del Decreto de 23 de Enero de 1932.

Artículo 2.º Se eleva a definitiva la incautación de los bienes que figuraban como propiedad de dicha Sociedad.

Artículo 3.º Por la Junta administradora de los bienes incautados a la Compañía de Jesús se procederá a la incautación de los restantes bienes que pertenecían a la Sociedad anónima "La Instrucción" el 23 de Enero de 1932, para ser aplicados, en consonancia con el artículo 5.º de dicho Decreto, a fines benéficos y docentes.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De conformidad con la Junta administradora de los bienes incautados a

la Compañía de Jesús, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se cede al excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, para instalación de una colonia escolar permanente, y mientras lo dedique a estos fines, el edificio situado en el término municipal de Alacuás, partido judicial de Torrente, en el paraje denominado Sequieta, y los terrenos anejos, incautados a la disuelta Compañía de Jesús.

Artículo 2.º Las cargas y derechos reales que pudieran gravar la finca y su sostenimiento y levantamiento, en su caso, serán de cuenta del Ayuntamiento cesionario.

Artículo 3.º La entrega se hará por un representante de la Junta administradora de los bienes incautados a la Compañía de Jesús al Ayuntamiento de Valencia, levantándose acta de la misma.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

La prórroga de los Presupuestos generales del Estado para 1935, aprobada para el segundo trimestre del año en curso por Decreto de 2 de Mayo último, y en su sección 7.ª, capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 14, concepto 3.º, figura un crédito de 25 millones de pesetas, correspondiente al anual de 50 millones, destinado a obras de mejora, ampliación, enlace y electrificación de líneas y adquisición de material móvil y de tracción para las Compañías adheridas al régimen ferroviario y ferrocarriles explotados por el Estado.

Por Orden ministerial del día 25 del propio mes de Mayo, y en cumplimiento de los Decretos de 9 y 20 del mismo mes, se incautó el Estado de la red de ferrocarriles que venía explotando la Compañía titulada Andaluces y encargó de su explotación a la Nacional de Ferrocarriles del Oeste de España.

La situación de las líneas de aquella Empresa era tan deplorable que para reanudar el servicio en las condiciones de seguridad indispensables en uno de carácter público de tan singular importancia como el de que se trata entiende el Ministerio de Obras públicas es imprescindible la realización de obras y suministros de carácter urgente, cuya cuantía no puede atenderse con las consignaciones que quedaron afectas a los Ferrocarriles Andaluces en la distribución trimestral del crédito de que se ha hecho mención.

Y como la efectividad de las obras y adquisiciones que se proponen, cuyo importe total es de seis millones de pesetas, pudiera atenderse, al menos por ahora, sin suplementar aquel crédito, incrementando la dotación del trimestre y compensando el aumento que ello ocasiona en los sucesivos mediante una menor consignación de la misma cuantía, al amparo de la autorización otorgada por el artículo 2.º de la Ley de 30 de Abril de 1936, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aumenta en seis millones de pesetas la dotación figurada en el vigente presupuesto de gastos correspondiente al segundo trimestre del ejercicio económico de 1936, sección 7.ª, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerios de Obras públicas y de Comunicaciones y Marina mercante"; capítulo 3.º, "Gastos diversos"; artículo 5.º, "Adquisiciones y construcciones ordinarias"; grupo 14, "Ferrocarriles"; concepto 3.º, "Obras de mejora, ampliación, enlace y electrificación de líneas y adquisición de material móvil y de tracción para las Compañías adheridas al régimen ferroviario y ferrocarriles explotados por el Estado, compromisos adquiridos en años anteriores y nuevos compromisos que puedan contraerse", cantidad que, como mayor consignación para servicios que no pueden ajustarse al 25 por 100, ha de considerarse comprendida en la columna correspondiente del estado de diferencias aprobado por Decreto de 2 de Mayo último, incrementando la que en ella figura, sin que por tal motivo se altere la cifra de 50 millones de pesetas que como crédito anual se halla afecta a aquellas obligaciones, e incorporándose la misma modificación a los propios capítulo, artículo y agrupación del estado letra A, correspondiente a la Sección 7.ª de los créditos autorizados para el segundo trimestre del ejercicio económico en vigor.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en El Pardo a quince de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos ha presentado D. Enrique Rodríguez Mata.

Dado en El Pardo a quince de Junio de mil novecientos treinta y seis,

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en nombrar Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos a D. Francisco Méndez Aspe.

Dado en El Pardo a quince de Junio de mil novecientos treinta y seis,

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en nombrar Consejero, en representación del Estado, del Banco de España a D. Enrique Rodríguez Mata.

Dado en El Pardo a quince de Junio de mil novecientos treinta y seis,

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

La existencia, como dependientes del Ministerio de la Gobernación, de dos Cuerpos armados, de análogas funciones en cuanto al orden público se refiere, hace indispensable poner término a las desigualdades existentes entre ellos, no ya sólo por la injusticia que de tal diferente trato se desprende, sino también por lo que al servicio público atañe, ya que su eficiencia, en relación con la función encomendada al que se encuentre en inferior situación, pudiera sufrir merma como consecuencia derivada de la falta de medios para sus fines en relación con el orden público.

Sin duda, por su distinto origen y regulación y por los servicios peculiares que le están encomendados en los trenes, estaciones férreas, etc., fue conferida a la Guardia civil la facultad de viajar por ferrocarril sin abonar el importe del billete, ventaja de que no goza el Cuerpo de Seguridad.

En la actualidad, no circunscrita la misión de este último a servicios meramente locales, sino teniendo precisión los miembros del mismo de desplazarse constantemente para el desempeño de sus cometidos, utilizando

en muchas ocasiones la locomoción ferroviaria, se hace indispensable que análogos derechos a los otorgados, de antiguo, al Instituto de la Guardia civil y por los fundamentos de que se hizo mérito, se hagan extensibles a Cuerpo de Seguridad.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de los de la Gobernación y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se entenderán aplicables a los funcionarios de los Cuerpos de Seguridad y Asalto los preceptos contenidos en el artículo 10 del Decreto de 2 de Julio de 1935 de este Ministerio, limitándose el número de los que hayan de viajar en cada tren a los que impongan las necesidades del servicio encomendado.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JUAN MOLES ORMELLA.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Aprobado en 21 de Marzo de 1936 el proyecto de obras de muelle para atraque de submarinos en el puerto de Mahón (Baleares), se ha tramitado el expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes acerca de la materia y oído el Consejo de Estado.

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras a que se refiere el proyecto de muelle para atraque de submarinos en el puerto de Mahón (Baleares), distribuyéndose el importe de su presupuesto total, que se eleva a trescientas sesenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro pesetas sesenta y ocho céntimos (366.144,68), en tres anualidades de diez mil pesetas (10.000), la correspondiente al ejercicio económico en curso, que se abonará con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 11, concepto 4.º, del vigente presupuesto para el Ministerio de Obras públicas, de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas la del año 1937, y de ciento seis mil ciento cuarenta y cuatro pesetas sesenta y ocho céntimos (106.144,68) la correspondiente al año de 1938.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

Aprobado en 1.º de Octubre de 1934 el proyecto de obras de prolongación del dique del Gayo Luanco (Oviedo), se ha tramitado el expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes acerca de la materia, y oído el Consejo de Estado,

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras a que se refiere el proyecto de prolongación del dique del Gayo Luanco (Oviedo), distribuyéndose el importe de su presupuesto total, que se eleva a cuatrocientas ocho mil seiscientos veintinueve pesetas treinta y seis céntimos (pesetas 408.629,36), en tres anualidades de diez mil pesetas (10.000) la correspondiente al ejercicio económico en curso, que se abonará con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 10, concepto 5.º, del vigente presupuesto para el Ministerio de Obras públicas, de doscientas cincuenta mil pesetas (pesetas 250.000), la del año de 1937, y de ciento cuarenta y ocho mil seiscientos veintinueve pesetas con treinta y seis céntimos (148.629,36), la del año 1938.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

Resultando vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por jubilación de D. Manuel López Hernando, y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Emilio Azarola Gresillón.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

Resultando vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuer-

po de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por continuar supernumerario D. Emilio Azarola Gresillón, y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para acupar la expresada vacante a D. Gabriel Rebollo Canales.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

El aprovechamiento de la miel y de la cera, como riqueza natural, ha sido una de las primeras actividades ejercidas por el hombre.

España, país de excelentes condiciones para el desenvolvimiento de la riqueza apícola, por su suelo, por su flora y por su clima, se ha dedicado tradicionalmente al aprovechamiento de las colmenas, y llevada de su espíritu colonizador, dió a conocer la abeja doméstica a otros países, entre ellos América, donde era completamente desconocida.

La Ciencia ha procurado con sus descubrimientos aplicaciones prácticas para la ordenada explotación de las colmenas, que afectan, no sólo al aspecto biológico y al material, sino a las relaciones del trabajo de las abejas con la flora de las regiones, con la fecundación de las plantas y con la producción de los frutos.

No menos interesante es, la labor social que cabe hacer en el campo español, no sólo llevando este medio auxiliar de riqueza a las familias campesinas, sino procurando la formación de agrupaciones de apicultores que colaboren en esta obra de difusión de los colmenares, mejorando incesantemente las razas de abejas; el material, la flora, los procedimientos de explotación y la calidad, presentación y venta de la miel y de la cera.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Secciones de Apicultura existentes en la actualidad en las Estaciones Pecuarias, y las que se establezcan en lo sucesivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Bases de 7 de Diciembre de 1931, en cuyo apartado d) de la Base 1.º A) de la Sección II se ordena

efectuar el estudio de la flora melífera y de las condiciones climatológicas de las distintas zonas regionales, para la explotación de la Apicultura, cumplirán los siguientes fines:

a) Confeccionar el mapa botánico-apícola de su región.

b) Determinar aproximadamente el número de colmenas que pueden ser explotadas regionalmente.

c) Seleccionar genéticamente los grupos o razas de abejas más apropiados para su explotación industrial.

d) Indicar el número de colmenas de que constará la Sección experimental en cada Estación Pecuaria, con el fin de ordenar el presupuesto de gastos correspondiente.

e) Estudiar y clasificar las mieles españolas de las respectivas Zonas, determinando su calidad y las condiciones mínimas que deben poseer para ser consideradas como alimento y como producto industrial.

f) Publicar trabajos de divulgación en relación con esta clase de explotaciones.

Artículo 2.º El Sindicato Nacional de Apicultores elevará propuesta a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias de las personas que en la Estación Pecuaria Central, y bajo la dirección de dicho Centro, colaborarán en todos estos trabajos de experimentación, enseñanza y asesoramiento.

Artículo 3.º La Estación Pecuaria Central, según dispone el párrafo cuarto de la Base 2.ª de la Sección segunda del Decreto antes citado, ejercerá el servicio directivo de las demás Estaciones regionales o provinciales, las cuales seguirán en sus trabajos la técnica o marcha que dicho Centro les indique y que será idéntica para todas ellas.

Los demás Centros oficiales dependientes de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias prestarán la colaboración que se precise para los trabajos de conservación, defensa y fomento de la riqueza apícola.

Artículo 4.º El Ministerio de Agricultura consignará en su presupuesto la cantidad conveniente para subvencionar al Sindicato Nacional de Apicultores, cuya cantidad deberá ser dedicada exclusivamente a la enseñanza, divulgación y labor social en relación con la riqueza apícola, justificándose debidamente su inversión.

Artículo 5.º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Base 1.ª del tercer Negociado, "Industrias complementarias y derivadas" del mencionado Decreto, se crea, en los Servicios Centrales de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, una subsección que se ocupará exclusiva-

mente de la ordenación precisa de estos aspectos de nuestra ganadería. Dicha Sección se ajustará a las siguientes normas:

a) Estudio del mercado de mieles en España y de sus preparados industriales.

b) Estadística de producción de colmenares y de productores.

c) Organización de concursos, cursos, Exposiciones y Congresos apícolas.

d) Registro y tramitación de licencias para esta clase de explotaciones, señalando las condiciones mínimas que deben cumplir las instalaciones de colmenares.

Esta Sección reglamentará cada uno de los apartados que antes se enumeran, sometiéndolos al previo informe del Consejo Superior Pecuario.

Artículo 6.º En los Presupuestos generales del Estado se consignarán las cantidades necesarias para la realización de estos servicios, sin perjuicio de que inmediatamente se pongan en práctica los compatibles con las actuales posibilidades.

Artículo 7.º Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto, cuya ejecución y vigilancia quedará a cargo de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Dado en El Pardo a quince de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ-FUNES GARCÍA.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

Deseando la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia testimoniar de manera eficaz su satisfacción ante la labor realizada durante treinta años al servicio de esa Corporación por el Secretario de la misma D. Rafael Ramírez Magenté, acordó, en sesión plenaria de 24 de Abril de 1936, con asistencia de la totalidad de sus miembros y por voto unánime, conceder a dicho Secretario un premio de 50.000 pesetas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento orgánico de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de 26 de Julio de 1929, y acompañó propuesta especial para que fuese aprobado por la Dirección general de Comercio.

Puesto que dicho acuerdo fué tomado por la totalidad unánime de los

miembros de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, y en el presupuesto de ésta existe un superávit suficiente para tal concesión, ha de estimarse como justificado el premio que se propone, y procede hacer uso de la autorización que concede el artículo 77 del Reglamento orgánico de 26 de Julio de 1929.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia para otorgar una gratificación extraordinaria de pesetas 50.000 al Secretario de la misma D. Rafael Ramírez Magenté, conforme al presupuesto extraordinario elevado por la Cámara a la consideración de este Ministerio, y que se aprueba por la presente disposición.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

Teniendo en cuenta la labor meritoria que realizan las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en asidua colaboración con la Administración pública; que los Secretarios disfrutan de unos derechos reconocidos en el artículo 57 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, y que hay otros empleados técnicos y subalternos al servicio de dichos organismos que cumplen con eficacia las funciones que les están encomendadas, parece justo conceder a ese personal una situación análoga a la de los Secretarios.

Por las consideraciones apuntadas, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensiva a todos los empleados de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, tanto técnicos, como auxiliares y subalternos, la inamovilidad que el artículo 57 del Reglamento de 26 de Julio de 1929 reconoce a los Secretarios. En consecuencia, no podrá ser destituido ningún empleado de Cámaras sin previa formación de expediente, con audiencia del interesado, a causa de ineptitud o falta grave en el desempeño de sus deberes. El acuerdo de destitución deberá ser tomado por mayoría absoluta de votos de la Corporación. Contra este acuerdo podrán alzarse los interesados ante este Ministerio, en el plazo de ocho días.

Artículo 2.º Cada Cámara determi-

nará, según sus posibilidades económicas, las categorías y remuneraciones de sus empleados, formando plantillas que serán sometidas reglamentariamente a la aprobación del Ministerio de Industria y Comercio, juntamente con los presupuestos de la Corporación.

Artículo 3.º Las restantes sanciones que pudieran aplicarse a los Secretarios y empleados de Cámaras por incumplimiento de sus deberes, serán, convenientemente adaptadas, las contenidas en el Estatuto de Funcionarios del Estado.

Los expedientes que motiven suspensión de empleo y sueldo se tramitarán y resolverán por la Comisión administrativa de la Cámara. Contra el acuerdo de esa Comisión cabrá recurso, en el plazo de quince días, ante el Pleno de la Corporación, el cual deberá adoptar el acuerdo correspondiente en la primera sesión que celebre. Contra la resolución de la Cámara procederá recurso ante este Ministerio, en un plazo de quince días.

Artículo 4.º Se reconoce a todos los funcionarios de las Cámaras el derecho a solicitar y obtener la separación temporal de sus cargos por causa justificada.

Se considerarán causas suficientes para dicha separación, las siguientes:

a) Haber sido designado para cargos públicos de carácter político.

b) Haber sido designado para cargos públicos que, sin ser de carácter político, obliguen al funcionario a desplazarse de la localidad donde se halle la Cámara o impliquen incompatibilidad con las funciones que en la Cámara respectiva desempeñe quien solicite la separación.

c) Haber sido nombrado para alguna misión oficial por un Ministerio u otro organismo de la Administración.

d) Estar desempeñando algún cargo en organismo oficial de carácter económico o social, o de utilidad pública reconocida, cuya atención exija el desplazamiento del funcionario a otro lugar diferente del domicilio de la Cámara.

e) Padecer enfermedad, debidamente justificada.

f) Hallarse cumpliendo el servicio militar.

Los funcionarios que se encuentren en alguno de los casos anteriores, una vez obtenida la separación temporal de las Cámaras respectivas, quedará en situación de licencia ilimitada sin sueldo, conservando la facultad de solicitar y obtener el reingreso en la correspondiente plantilla, con igual categoría y sueldo que tenían antes de la separación, dentro de los dos me-

ses siguientes a haber cesado la causa en que se funda la solicitud de licencia.

Las Cámaras podrán acordar la separación temporal de sus empleados, de acuerdo con las disposiciones que para la excedencia forzosa establece el Estatuto de Funcionarios del Estado.

Artículo 5.º Las vacantes que se produzcan con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior serán cubiertas por las Cámaras en la forma que determinen sus Reglamentos de régimen interior.

El personal de esta forma designado gozará, mientras duren sus funciones, de los mismos derechos que correspondiesen a los que desempeñaban el cargo en propiedad. Cesarán al reintegrarse en sus cargos los funcionarios propietarios respectivos, pero a dichos empleados interinos se les reconocerá preferencia para ocupar en propiedad los cargos que hubiesen desempeñado, cuando en los mismos se produzca vacante definitiva.

Artículo 6.º El personal de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación tendrá derecho a solicitar y obtener su jubilación por haber alcanzado la edad de sesenta y cinco años, siempre que lleve treinta años de servicios o por haber adquirido imposibilidad física que le inutilice para el desempeño del cargo.

La cuantía de los derechos pasivos a percibir por los interesados será determinada por la Cámara respectiva. Para ello deberán tenerse en cuenta: la cuantía del sueldo que percibiese el funcionario al solicitar la jubilación; los años de servicios; el grado e importancia de la incapacidad, caso de solicitarse la jubilación por esta causa; las atenciones a que deba subvenir el jubilado, y otras circunstancias análogas.

En ningún caso las jubilaciones para los empleados con treinta o más años de servicios podrán ser inferiores al 40 por 100 del sueldo percibido en el momento de la jubilación, sueldo que, a estos efectos, será considerado como regulador sin computarse las gratificaciones.

Artículo 7.º Las Cámaras, para el cumplimiento de las obligaciones que les asigna el artículo anterior, establecerán ciertos con alguna entidad de previsión, en el caso de no tener mutualidades propias, y a este efecto deberán consignar en los presupuestos anuales las cantidades necesarias para estas atenciones.

Las Cámaras que tengan contratadas pólizas con Compañías aseguradoras, respecto a las obligaciones que establece el artículo anterior u otras análogas en orden a los derechos pasivos

de su personal, continuarán cubriendo sus atenciones con arreglo a dichas pólizas, por lo menos durante el tiempo que éstas permanezcan en vigor.

Si tales pólizas no cubriesen en su totalidad los derechos que ahora se conceden al personal, deberán ser modificadas convenientemente a tal fin.

Artículo 8.º Sin perjuicio de la inmediata vigencia de las disposiciones del presente Decreto, por el cual debe considerarse modificado el Reglamento general de las Cámaras de 26 de Julio de 1929, estas Corporaciones formularán, de acuerdo con lo que ahora se dispone, un Reglamento en que consten los derechos y deberes de su personal, que será sometido a la aprobación de este Ministerio en el plazo máximo de tres meses.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLIA DE LOZANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de Hacienda de 28 de Septiembre del año último, y previa la conformidad de ese Ministerio, según Orden de 4 del actual,

Esta Presidencia ha dispuesto que la señorita Amalia de la Fuente Abad, Profesora de la Sección de Laboratorio del Instituto-Escuela, quede agregada a la Secretaría particular del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en vacante que existe, ocupando el número 6 de los funcionarios afechos a este Departamento, según el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, anteriormente citado.

Madrid, 10 de Junio de 1936.

P. D.,
CARLOS ESPLA

Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican a los Jefes y Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Joaquín

García de Diego y termina con D. Juan Alvarez Herrero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Teniente Coronel.

D. Joaquín García de Diego, de disponible forzoso en León, al Cuadro eventual de la tercera Zona.

Comandantes.

D. Rafael Fernández de Vega Soto, ascendido, de la Comandancia de Huesca, a la Plana Mayor de la misma Comandancia.

D. Pedro Barcina del Moral, ascendido, de la primera Comandancia del 4.º Tercio, a la Plana Mayor de la Comandancia de Ciudad Real.

D. Marcelino Muñoz Lozano, de disponible forzoso en Madrid, a la Plana Mayor de la Comandancia de Jaén.

D. Eduardo Nofuentes Montoro, de disponible forzoso en Lugo, a la Plana Mayor de la Comandancia de Jaén.

D. Federico Pareja Aycuens, de disponible forzoso en Huesca, a la Plana Mayor de la Comandancia de Málaga.

D. Gregorio de Haro Lumbreras, de la Plana Mayor de la Comandancia de Jaén, a la Plana Mayor de la de Huelva.

D. Emiliano López Montijano, de disponible forzoso en Mombeltrán (Avila), a la Plana Mayor de la Comandancia de Córdoba.

Capitanes.

D. Miguel Amezcúa Lanzas, ascendido, de la Comandancia de Jaén, a la sexta Compañía de la misma Comandancia.

D. Federico Palacios Varela, ascendido, del 14.º Tercio, a la primera Compañía de la Comandancia de Cuenca.

D. Federico Laguna Alvarez, ascendido, de la Comandancia de Zaragoza, a la tercera Compañía de la misma Comandancia.

D. Francisco García Alted, ascendido, de la Comandancia de Málaga, a la cuarta Compañía de la Comandancia de Oviedo.

D. Antonio Acuña Díaz Trechuelo, de la segunda Compañía de la Comandancia de Logroño, a la Plana Mayor de la misma Comandancia, de Cajero.

D. Godofredo Matías Rodríguez, de la primera Compañía de la Comandancia de Burgós, a la Plana Mayor de la misma Comandancia, de Cajero.

D. Isaac Gabaldón Irurzun, de la cuarta Compañía de la Comandancia de Oviedo, a la octava Compañía de la misma Comandancia.

D. Manuel López García, de la segunda Compañía de la segunda Comandancia del 4.º Tercio, a la cuarta Compañía de la primera Comandancia del mismo Tercio.

D. Domingo Pueyo del Val, de la cuarta Compañía de la Comandancia

de Ciudad Real, a la segunda Compañía de la segunda Comandancia del 4.º Tercio.

D. Enrique García Lasierra, de la tercera Compañía de la Comandancia de Zaragoza, a la primera Compañía de la de Burgos.

D. Emilio Quintana Caicedo, de la primera Compañía de la Comandancia de Badajoz, a la cuarta de la de Burgos.

D. Antonio Escuin Lois, de la tercera Compañía de la Comandancia de Teruel, a la quinta Compañía de la de Sevilla, del exterior.

D. Luis Maroto González, de disponible forzoso en Guadalajara, a la cuarta Compañía de la Comandancia de Ciudad Real.

D. José Fariñas Sagredo, de disponible forzoso en Baracaldo (Vizcaya), a la tercera Compañía de la Comandancia de Huelva.

D. Gumersindo Varela Paz, de disponible forzoso en Zamora, a la segunda Compañía de la Comandancia de Huelva.

D. Modesto Fantova Ralúy, de la cuarta Compañía de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la primera Compañía de la Comandancia de Gerona.

D. José Rojas Alemañy, de la primera Compañía de la Comandancia de Gerona, a la segunda de la de Huesca.

D. Antonio Reparaz Araújo, de disponible forzoso en Teruel, a la cuarta Compañía de la Comandancia de Jaén.

Tenientes.

D. Víctor Cilleruelo García, ascendido, de la Comandancia de Alava, a la de Oviedo.

D. Eloy García Yagüe, ascendido, de la Comandancia de Soria, a la de Oviedo.

D. José Guerra Pérez, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Zaragoza.

D. Francisco Ruano Beltrán, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Jaén.

D. Enrique Celdrán Torrecilla del Puerto, de la Comandancia de Lérida, a la de Murcia.

D. Luis Torán Ramos, de la Comandancia de Oviedo, a la de Burgos.

D. José Martínez Alonso de Celada, de la Comandancia de Oviedo, a la de Burgos.

D. José Carrasco Santiago, de la Comandancia de Cáceres, al 4.º Tercio.

D. Joaquín Arrabal González, de la Comandancia de Barcelona, al 14.º Tercio.

D. Leopoldo García González, de la Comandancia de Burgos, al 14.º Tercio.

D. José Fontana Pérez, de la Comandancia de Oviedo, a la de Guipúzcoa.

D. Pedro Fernández Amigo, de disponible forzoso en Talavera (Toledo), a la Comandancia de Jaén.

D. Francisco González Rodríguez, de disponible forzoso en Zamora, a la Comandancia de Jaén.

D. Federico Chacón Cuesta, de la Comandancia de Badajoz, a la de Lérida.

D. Juan Castillo Mena, de la Comandancia de Jaén, a la de Málaga.

D. Manuel Ortega Gallo, de la Comandancia de Vizcaya, a la de Cádiz.

D. Toribio Gutiérrez Gabriel, de la Comandancia de Oviedo, a la de León.

Alféreces.

D. José Ripoll Pallarés, ascendido, del 19.º Tercio, a la Comandancia de Barcelona.

D. Felipe Valero Martín, ascendido, de la Comandancia de Salamanca, a la de Pontevedra.

D. Fernando Sánchez Parra, ascendido, del 19.º Tercio, a la Comandancia de Zaragoza.

D. Jacinto Barceló Ochagavia, ascendido, del 19.º Tercio, a la Comandancia de Jaén.

D. Gabriel Uralde Imaz, ascendido, del 19.º Tercio, a la Comandancia de Jaén.

D. José Lombarte Gazulla, ascendido, de la Comandancia de Teruel, a la misma.

D. Eduardo Julio de los Santos, ascendido, del 4.º Tercio, a la Comandancia de Jaén.

D. Félix Velando Gómez, ascendido, de la Comandancia de Albacete, a la de Oviedo.

D. Fernando Velasco Olmo, de la Comandancia de Huelva, a la de Sevilla, del exterior.

D. Juan Márquez Pérez, de la Comandancia de Jaén, a la de Sevilla, del exterior.

D. Benito Ontoria Ulloa, de la Comandancia de Guipúzcoa, a la de Vizcaya.

D. Manuel Mejías Linares, de la Comandancia de Jaén, a la de Huelva.

D. Angel Prados Sanjurjo, de la Comandancia de Jaén, a la de Lugo.

D. Manuel Puerto Venegas, de la Comandancia de Cádiz, a la de Oviedo.

D. José Carbonell Herrera, de la Comandancia de Cádiz, a la de Jaén.

D. Manuel Martínez Díaz, de la Comandancia de Jaén, a la de Albacete.

D. Gregorio García Esteban, de la Comandancia de Burgos, a la de Soria.

D. Hipólito Montero González, de la Comandancia de Palencia, a la de Cáceres.

D. Juan Alvarez Herrero, de la Comandancia de Santander, a la de Segovia.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán de ese Instituto, con destino en la tercera Compañía de la Comandancia de Huelva, D. Víctor San Martín Molinero, pase a situación de reemplazo por enfermo a partir de 7 del anterior, con residencia en esta capital, en las condiciones de las instrucciones que se acompañan a la Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al 14.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E., de acuerdo con el Alto Comisario de España en Marruecos,

Este Ministerio ha resuelto designar para ocupar dos vacantes que de Teniente existen en la Comandancia de Marruecos, anunciadas a concurso en suelto publicado en el *Boletín Oficial* de ese Instituto de 10 del anterior, a los de dicho empleo y Cuerpo, con destino en las Comandancias de León y Lugo, respectivamente, D. Manuel Gómez Bosch y D. Agapito Alvarez Aprea.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Coronel de ese Instituto, en situación de reemplazo por herido en esta capital, D. Ramón González López, pase a la de disponible forzoso por excedencia, en las condiciones que determina la Orden de este Departamento de 24 de Marzo último (GACETA número 85), con residencia en la misma hasta que le corresponda obtener colocación, quedando agregado para haberes a la Comandancia de Madrid.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Su Excelencia el señor Presidente de la República, por resolución de 6 del actual, ha conferido el mando del 8.º Tercio al Coronel en situación de disponible por excedencia en esta capital D. Ramón González López.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento con fecha 6 de Febrero de 1935 por D. Manuel Vozmediano Aguayo, ex Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, solicitando, al amparo de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, su reposición en dicho cargo, y resul-

tando que de lo actuado en el expediente de revisión aparece: que el Sr. Vozmediano solicitó en 2 de Mayo de 1932, encontrándose enfermo y destinado en Granada, la excedencia en dicho Cuerpo, que le fué denegada a pesar de estar comprobado por certificaciones facultativas su falta de salud; que el 9 de Junio siguiente fué trasladado a Linares (Jaén), concediéndosele un plazo de ocho días para incorporarse, y en vista de continuar enfermo y no pudiendo conseguir la excedencia, causó baja por renuncia de su cargo en 9 de Agosto de 1932, sin que, por razón de las medidas adoptadas, se practicase diligencia alguna, no pudiendo tampoco deducirse los motivos que existieran para denegarle la situación de excedencia voluntaria que había solicitado:

Considerando que el derecho del funcionario citado a obtener la excedencia se encuentra establecido en el artículo 12 de la Ley orgánica de la Policía gubernativa, de 27 de Febrero de 1908, y en el 221 del Reglamento de 28 de Noviembre de 1930, en cuanto no se opongan a ello las necesidades del servicio, siendo de observar que en el caso actual se denegó al interesado su justificada petición, no existiendo constancia de las causas que lo impidieron:

Considerando que la renuncia a su cargo hubo de hacerla coaccionada y desprovista de voluntariedad, ya que está comprobado que la solicitud de excedencia fué denegada sin motivo alguno de justificación, y la falta de salud alegada suficientemente hubo de acreditarla con certificación que obra en el expediente de un Médico del Cuerpo de Asalto de Málaga, y en tales condiciones, temiendo sanciones inmediatas de rigor, adoptó la determinación expresada.

El Consejo de Ministros, apreciando las infracciones legales y reglamentarias que en el presente caso se cometieron, acordó, en 9 de Junio actual, lo siguiente:

Primero. Anular la Orden de 16 de Mayo de 1932, que denegó la excedencia voluntaria al Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia D. Manuel Vozmediano Aguayo.

Segundo. Dejar sin efecto la Orden de 9 de Agosto de 1932, admitiéndole la renuncia que del cargo citado hizo, por estimar que obedeció a coacción debidamente comprobada; y

Tercero. Reintegrarle en el Escalafón del Cuerpo de Investigación y Vigilancia con el número y categoría que le correspondiera al no haber sido

dado de baja y concederle ahora la excedencia voluntaria, retro trayendo sus efectos al 16 de Mayo de 1932, en cuya fecha debió otorgársele y le fué denegada, todo ello sin derecho al percibo de haberes, por no consentirlo la situación de excedente.

En su virtud,
Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de lo que previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. E., con devolución del expediente a los efectos ordenados..

Madrid, 15 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: El vigente Reglamento de Escuelas normales, dictado para la aplicación del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, que reformó los estudios del Magisterio, dispone en su artículo 40 que el orden de mérito en la lista de alumnos que ha de servir para su colocación provisional en el período de prácticas docente y para su colocación definitiva será determinado por la media aritmética de los números de orden obtenidos por cada alumno en los tres cursos de la carrera y en el examen final de conjunto.

Dicha disposición entrañaba un espíritu de justicia, ya que con ella se conseguía que la colocación de los alumnos no dependiera únicamente de un examen, por muy severo que éste fuese, sino del trabajo realizado y, por tanto, de las calificaciones obtenidas además durante los tres cursos de su carrera.

No obstante las razones expuestas, por Decreto de 2 de Julio de 1935 se dispuso que la colocación de los alumnos se hiciera "por el orden en que figuran en la lista de méritos formada como resultado del ejercicio de fin de carrera", con lo cual los alumnos pierden estímulo al saber que no ha de servirles para su colocación la labor que durante toda la carrera han realizado.

Fundándose en estas consideraciones, Este Ministerio ha acordado derogar el artículo 11 del Decreto de 2 de Julio de 1935, y, en su consecuencia, la lista de méritos que ha de servir para la colocación provisional de los alumnos en el período de prácticas docente y para su colocación definitiva será

formulada con arreglo a lo determinado en el artículo 40 del vigente Reglamento de Escuelas normales de 17 de Abril de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 8 de Abril último se dispuso que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Marzo anterior, cesaran en el grupo escolar "Cervantes", de Valencia, las Maestras encargadas de una Sección Maternal, doña María del Rosario Ballester y doña Sofía Fornas, nombradas para dicho cargo en 22 de Enero de 1935 y 19 de Diciembre del mismo año, respectivamente.

La Inspección de Primera enseñanza de la provincia da cuenta de la perfecta instalación que la Beneficencia provincial ha dado a la Sección Maternal que funciona aneja a la Casa de Asistencia Social, si bien el hecho de que la referida Maternal esté servida por una sola Maestra impide que la Escuela funcione durante el número de horas que es preceptivo en ese tipo de Escuelas, a menos que tengan que ser atendidas por las religiosas de la Casa, cuyos servicios en la enseñanza han de ser sustituidos.

En consecuencia, este Ministerio se ha servido resolver:

Que para completar la plantilla en la Escuela Maternal aneja a la Casa de Asistencia Social, que sostiene la Diputación de Valencia se asigne a dicha Escuela una Maestra más.

Que para el desempeño de dicha plaza sea nombrada doña María del Rosario Ballester, de nombramiento más antiguo entre las que tuvieron que cesar en las plazas suprimidas por Orden ministerial de 8 de Abril último en el grupo "Cervantes", de Valencia.

Que al igual que las Maestras de Sección Maternal comprendidas en el caso segundo del Decreto de 21 de Marzo citado, doña Rosario Ballester prestará su servicio con carácter provisional y hasta tanto se provea la plaza conforme a las normas que el mismo Decreto anuncia, debiendo la Inspección de Primera enseñanza organizar el trabajo de las dos Maestras en la Sección Maternal de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**ORDEN**

Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Comisión distribuidora de la tasa del 3 por 100 sobre tarifas ferroviarias, creada por Decreto de 29 de Julio de 1932, relativa al pago de atrasos a los agentes ferroviarios readmitidos por las Compañías en cumplimiento del Decreto de 29 de Febrero de 1936, propuesta hecha en armonía con lo dispuesto igualmente en la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de fecha 1.º de Abril del corriente año y en la Orden de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 25 de los mismos mes y año, se aprueba la distribución que propone, y que a continuación se inserta, correspondiendo a cada Compañía las cantidades que se señalan, para abonar a sus agentes, según las normas aprobadas, los suplementos de sueldo en forma de gratificación que debieron percibir durante el tiempo que duró su separación de las Compañías, haciéndose este reparto a razón de 55 y 22 pesetas el primero y segundo grupos, respectivamente, por agente y trimestre.

Madrid, 11 de Junio de 1936.

A. VELAO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, Presidente de la Comisión distribuidora de la tasa del 3 por 100 sobre tarifas.

Relación de las cantidades que se libran a las Compañías ferroviarias que a continuación se indican:

Ferrocarriles Andaluces (Comité de Administración de la Red), 1.265 pesetas.

Idem de Bilbao a Portugalete, 275.

Idem Cantábrico, 2.200.

Idem de Castilla y España de Ferrocarriles Secundarios, 1.980.

Idem Catalanes, 2.200.

Idem Central de Aragón, 1.760.

Idem de Ceuta-Tetuán, 15.125.

Idem Económicos de Asturias, 23.540.

Idem "El Irati", 550.

Idem del Estado, 550.

Compañía Internacional de Coches-Camas, 4.510.

Ferrocarriles de La Robla, 10.725.

Idem de La Carolina y prolongaciones, 990.

Idem de Lorca a Baza y Aguilas, 275.

Idem de M. Z. A., 63.250.

Idem de Madrid a Aragón, 32.010.

Sociedad Minera Guipuzcoana (Pamplona a Lasarte), 275.

Ferrocarriles del Norte, 65.945.

Idem del Oeste, 28.325.

Idem de Ponferrada a Villablino, pesetas 3.025.

Idem de Santander a Bilbao, 4.675.

Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías, 3.575.

Ferrocarriles Suburbanos de Málaga, 1.650.

Tranvías y Ferrocarril de Valencia, 2.200.

Ferrocarriles de Valencia a Villanueva de Castellón, 1.100.

Idem Vascongados, 1.925.

Idem "Vasco-Asturiana", 35.585.

Idem de Vigo a La Ramallosa, 825.

Idem de Villena a Alcoy y Yecla, pesetas 3.025.

Total, 313.335 pesetas.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Planteadas por los elementos obreros del ramo de la Construcción, de Madrid, diversas reclamaciones, unas de carácter general para todos los oficios de la industria y otras específicas en relación con cada uno de éstos, procede, dada la urgencia de que se decida sobre tales reclamaciones, constituir un Jurado mixto circunstancial que discuta y resuelva acerca de las cuestiones o reclamaciones comunes a todos los oficios, reservando al estudio de las respectivas Secciones del Jurado mixto permanente la discusión y resolución de aquellas particularidades que conciernen a cada especialidad profesional.

Para ello,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya un Jurado mixto circunstancial, integrado por cinco representantes patronos e igual número de obreros, designados por las correspondientes Federaciones locales.

Los representantes elegidos acreditarán su nombramiento ante el Presidente del Jurado mixto circunstancial, cargo que será desempeñado por el Jefe de Administración de este Ministerio D. Esteban Gómez Gil, el día 17 del corriente, a las diez de la mañana, en el local del Jurado mixto permanente de la Construcción (Paseo de Recoletos, 25), comenzando acto seguido las deliberaciones del Jurado mixto circunstancial, entendiéndose hecha por la presente Orden la oportuna citación en primera convocatoria.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 15 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran

la tercera Agrupación de Jurados mixtos, de Badajoz, se proceda a formular la propuesta para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la indicada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las correspondientes representaciones de la Agrupación de Jurados mixtos, de Avila, se proceda a formular las propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la expresada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones del Jurado mixto de Trabajo rural, de Almería, se proceda a formular la propuesta para los cargos de Presidente y Vicepresidente del mencionado organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones correspondientes de la tercera Agrupación de Jurados mixtos, de Almería, se proceda a formular las propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos que integran la primera Agrupación, de Almería, se proceda a formular la propuesta para el cargo de Vicepresidente de la expresada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las respectivas representaciones que integran la Agrupación de Jurados mixtos, de Alcoy, se proceda a formular la propuesta para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la indicada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones de la tercera Agrupación de Jurados mixtos de Cádiz se proceda a formular las propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que se proceda por las representaciones de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Las Palmas a formular las propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la indicada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que se proceda por las representaciones de la tercera Agrupación de Jurados mixtos de Las Palmas a formular las propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones del Jurado mixto de Trabajo Rural, de Santa Cruz de Tenerife, se proceda a formular las propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente del mencionado Organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que se proceda por las representaciones de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Cádiz a formular las propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran la primera Agrupación de Jurados mixtos de Cádiz se proceda a formular las propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran el Jurado mixto de Trabajo rural, de Plasencia, se proceda a formular las propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que se proceda por las respectivas representaciones de la Agrupación de Jurados mixtos de Cáceres a formular las propuestas por los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicha Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las respectivas representaciones del Jurado mixto de Trabajo rural, de Cáceres, se proceda a formular las propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente del mencionado organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Burgos, se proceda a formular las propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Agrupación indicada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones correspondientes de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Burgos, se proceda a formular la propuesta para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la indicada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Don Benito (Badajoz), se proceda a formular la propuesta para los cargos de Presidente y Vicepresidente del mencionado organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran el Jurado mixto de Trabajo Rural, de Burriana, se proceda a formular la propuesta para cubrir los cargos de Presidente y Vicepresidente del indicado organismo.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran la Agrupación de Jurados mixtos, de Manzanares, se proceda a formular las propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran la Agrupación de Jurados mixtos de Puertollano, se proceda a formular las propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las correspondientes representaciones se proceda a formular las propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto de Industria Textil, de Crevillente (Alicante).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran

la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Córdoba, se proceda a formular las propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicha Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones correspondientes de la Agrupación de Jurados mixtos, de Elche, se proceda a formular las propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicha Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones patronales y obreras que integran la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Alicante, se proceda a formular la propuesta para el cargo de Presidente de la indicada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran la Agrupación de Jurados mixtos de Peñarroya se proceda a formular las propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicha Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles de Puertollano se proceda a formular las propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran la tercera Agrupación de Jurados mixtos de La Coruña se proceda a formular las propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicha Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran la segunda Agrupación de Jurados mixtos de La Coruña se proceda a formular las propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran la tercera Agrupación de Jurados mixtos de Granada se proceda a formular la propuesta para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos, Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles de Palma de Mallorca se proceda a formular las propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran la Agrupación de Jurados mixtos de Huesca se proceda a formular las propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la indicada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran el Jurado mixto de Trabajo rural de Arcena (Huelva) se proceda a formular la propuesta para los cargos de Presidente y Vicepresidente del mencionado organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran la primera Agrupación de Jurados mix-

tos de Las Palmas se proceda a formular las propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la indicada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran la Agrupación de Jurados mixtos de Guadalupe se proceda a formular las propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran la primera Agrupación de Jurados mixtos de San Sebastián se proceda a formular las propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran la segunda Agrupación de Jurados mixtos de San Sebastián se proceda a formular la propuesta para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la indicada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran la tercera Agrupación de Jurados mixtos, de San Sebastián, se proceda a formular las propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la indicada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles, de San Sebastián, se proceda a formular las propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Agrupación mencionada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran la primera Agrupación de Jurados mixtos, de León, se proceda a formular las propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Agrupación mencionada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran la tercera Agrupación de Jurados mixtos, de Huelva, se proceda a formular las propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por

las representaciones que integran la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles, de Huelva, se proceda a formular las propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designados por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos don Norberto Ferrer Calduch y D. Francisco Fletcher Arquimbau en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Castellón, y que cese D. Miguel Traver Prats en la Vicepresidencia de la indicada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designados por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos en los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos, de Ciudad Real, D. Manuel Barenca García y D. Tomás Martínez Bravo, respectivamente, y que cese D. Ildefonso Cañadas Inza en la Vicepresidencia de dicha Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designado por unanimidad de las correspondientes representaciones, sea repuesto don Ramón Rodil Humanes en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos, de Jerez de la Frontera, y que, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se proceda por dichas representaciones a formular las propuestas para los cargos de Presidente y un Vicepresidente del antedicho organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designado por unanimidad de las correspondientes representaciones, sea repuesto don Francisco Blasco y Blasco en el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Castellón; que cese D. Juan Manuel Añó en el expresado cargo, y que, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se proceda por las representaciones antedichas a formular la propuesta para el cargo de Presidente de la indicada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designado por unanimidad de las correspondientes representaciones, sea repuesto don Antonio Ruiz Santaella en el cargo de Presidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Córdoba, y que, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por las representaciones de dicha Agrupación se proceda a formular la propuesta para el cargo de Vicepresidente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Sastrería y Confección afectada al Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la mencionada Sección.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad La Confianza, Sociedad patronal de Maestros sastres, de Almería, con 138 obreros.

3.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad obrera que a dichos profesionales y provincia se refiere, la designación de los Vocales de esta representación se realice de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos

de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931; y

4.º Que dicha entidad patronal deberá remitir el acta de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Barrileros, de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Agrupación patronal, de Almería, con 187 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Fraternidad proletaria, gremio de barrileros, de Alhabia, con 76 socios; El Progreso, Sociedad de barrileros, de Almería, con 269; Nuevo Día, Sociedad del gremio de barrileros, de Berja, con 123; Sociedad del gremio de barrileros Aurora Nueva, de Huécija, con 39; Unión Proletaria, Sociedad de barrileros, de Illar, con 39; El Resurgimiento, Sociedad de barrileros, de Instinción, con 49; Trabajo y Cultura, Sociedad de barrileros, de Terque, con 45, y Sociedad de obreros barrileros La Resistencia, de Viator, con 17; y

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los

Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades Agrupación patronal, de Almería, con 39 obreros; Asociación patronal Agrícola de Propietarios, de Berja, con 252; Asociación de Agricultores arrendatarios, de Cañada de San Urbano, con 650, y La Patronal, de Fiñana, con 160.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Agricultores U. G. T., de Alba, con 119; La Socialista, Sociedad de Oficios varios U. G. T., de Adra, con 108; La Renovadora, Obreros agricultores y Oficios varios U. G. T., de Alquian, con 75; Aurora Roja, de Benahadux, con 205; La Progresiva, Sociedad de Obreros agricultores U. G. T., de Benahadux, con 120; La Redención, Sociedad de Obreros del Campo y Oficios varios, de Benitagla, con 12; La Unión de Todos, Obreros agricultores, de Campo de Dalias, con 35; La Buena Unión, Sociedad de Obreros agricultores auxiliares, de Cañada de San Urbano, con 75; Sociedad de Trabajadores del Campo y Oficios varios Los Cumplidos, de Cañada de San Urbano, con 210; Amor y Libertad, Obreros agricultores, de Cuevas del Almanzora, con 66; La Bienvenida, Sociedad de Agricultores trabajadores del campo, de Cuevas de los Medinas, con 140; El Triunfo, Sociedad obrera U. G. T., de Escullar, con 15; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios varios, de Félix, con 30; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios varios, de Fines, con 35; Sociedad de Obreros agrícolas U. G. T., de Fiñana, con 50; Sociedad agrícola profesional El Trabajo, de Fondón, con 38; Sociedad de Obreros agricultores y similares La Invencible, de Gádor, con 623; Sociedad obrera El Progreso, de Huércal, con 357; Sociedad de Agricultores y Oficios varios, de Huércal, con 331; Sociedad de Obreros agricultores y Oficios varios, de Instinción, con 52; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Macael, con 24; Sociedad obrera de Oficios varios La Libertad, de Nijar, con 69; Sociedad de Agricultores y Oficios varios, de Ohane, con 30; Sociedad de Obreros agricultores y similares, de Pechina, con 657; Sociedad de obreros U. G. T., de Pulpi, con 124; Sociedad de Obreros agricultores y Oficios varios Instrucción y Progreso, de Rioja, con 309; Sindicato de Obreros campesinos El Progreso, de Santa Fe, con 84; Sociedad de Obreros agricultores y Oficios varios, de Sorbas, con 223; Sociedad de Trabajadores de la Tierra Defensa Proletaria, de Tabernes, con 229; Sociedad agrícola obrera de Oficios varios El Progreso, de Tabernes,

con 10; Sociedad de Agricultores y similares La Redención, de Viator, con 215; Mutualidad agrícola, de Viator, con 162; Sociedad de Trabajadores de la Tierra La Redención, de Illar, con 38; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios varios, de Villaricos (Cuevas del Almanzora), con 24; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y similares, de Alcudia, con 12; Sociedad de Agricultores y Oficios varios, de Enix, con 34; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y del Ramo de la Construcción, de Olula del Río, con 123; Sociedad de Trabajadores de Oficios varios, de Pálmare, con 48; Unión Agrícola Obrera mixta, de Rioja, con 42, y Sociedad de Agricultores y Oficios varios, de Alhabia, con 45.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Carga y Descarga afecta al Jurado mixto de Transportes marítimos, de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades The Alquife Mines and Railway, Company Ltd. Alquife, de Alquife, con 12 obreros, y Agrupación patronal, de Almería, con 773.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Trabajadores y Estibadores de Gabarras del Puerto, de Almería, con 325 socios; Luz Marina, Sociedad de Obreros empleados en los Embarcaderos de mineral, de Almería, con 39; La Estela, Sociedad de Trabajadores del Puerto, carga y descarga, de Almería, con 434; Matrícula Unida, Sociedad de Carga y Descarga de Buques del Puerto, de Almería, con 638, y La Unión Bracera, Cargadores del Puerto, de Garrucha, con 249; y

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades Asociación de la Banca del Centro de España de Madrid, en Almería, con 163 obreros; Agrupación patronal, de Almería, con 151, y Unión Comercial, de Almería, con 12.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por el Sindicato provincial de Trabajadores del Crédito y de las Finanzas, de Almería, con 64 socios; Asociación de Empleados mercantiles, Sección de Despachos y Oficinas, de Almería, con 300; Unión de Empleados de Banca, de Almería, con 114, y Asociación de Empleados de Despachos y Oficinas, de Almería, con 36; y

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de que el Reglamento general de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación atribuye al Ministro de Industria y Comercio la facultad de convocar a dichas Corporaciones para que emitan parecer sobre cuestiones de su incumbencia siempre que así convenga a los intereses públicos, y teniendo en cuenta la urgencia de que se lleve a cabo la reunión de las representaciones de dichos organismos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Que el Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación convoque a las Corporaciones que representa, para que se reúnan en Madrid los días 25 y 26 de Junio corriente, con sujeción a las normas siguientes:

1.º La Asamblea será presidida por el Ministro de Industria y Comercio, quien podrá delegar en el Subsecretario de Industria y Comercio o en el Director general de Comercio.

2.º La Mesa de la Asamblea estará integrada por la Presidencia y por cuatro Presidentes y cuatro Secretarios de Cámaras.

3.º En la Asamblea, cada Cámara estará representada por su Presidente y por su Secretario, pudiendo delegar aquél en la persona que haga sus veces en la Cámara respectiva.

4.º La Asamblea celebrará una sesión de constitución, en la cual se nombrarán los Presidentes y Secretarios de Cámaras que hayan de formar parte de la Mesa, así como las ponencias que deban preparar las conclusiones relativas a los temas a tratar.

Una vez que las ponencias hayan formulado sus conclusiones, la Asamblea celebrará otra sesión plenaria para el examen y aprobación de éstas.

5.º Los temas que serán objeto de estudio en la Asamblea son los siguientes:

a) Situación de la economía nacional, principalmente en el orden mercantil, industrial y naviero.

b) Medidas que conviene adoptar ante los problemas derivados de la balanza de pagos y, más concretamente, de la balanza comercial.

c) Medios de contrarrestar el paro obrero.

d) Soluciones que las Cámaras estimen convenientes respecto al problema de los transportes.

e) Medios adecuados para intensificar la producción y la capacidad del consumo del país.

6.º Las conclusiones aprobadas por la Asamblea serán entregadas al Ministro de Industria y Comercio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Antonio Grancha Baixauli y D. Mariano

de las Peñas Mesqui contra Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 15 de Abril de 1932, que rectificó el Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 3 del corriente, sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

“Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del presente recurso en su fondo.”

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se publique dicho fallo en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 84 de la ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, quedando subsistente, en consecuencia, la resolución recurrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Luis Madrigal Martínez solicitando su ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la Subsecretaría de la Marina civil (hoy Dirección general de Marina Mercante), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de 12 de Enero de 1932:

Resultando que al calificar a D. Luis Madrigal Martínez en las oposiciones a ingreso en el citado Cuerpo de Auxiliares, convocadas por Orden ministerial de 21 de Abril de 1933, en las que resultó aprobado sin plaza, no se tuvo en cuenta su condición de Capitán de la Marina Mercante, limitándose el Tribunal calificador a cumplir lo dispuesto en el Reglamento general de oposiciones y concursos de la Subsecretaría de la Marina civil y en la Orden ministerial de convocatoria, y, por tanto, sin tomar en cuenta los méritos alegados por los opositores más que en los casos de igualdad de puntuación entre los mismos:

Considerando que el artículo 30 de la Ley de 12 de Enero de 1932 dice literalmente: “para lo sucesivo podrán concurrir a oposición libre para ingreso en este Cuerpo los que reúnan las condiciones que se fijan en el Reglamento, dando preferencia a los que tengan relación con la Marina Mercante”;

Considerando que la expresión lite-

ral de este artículo claramente establece un orden excluyente de preferencia en favor de aquellos que, reuniendo las condiciones que el Reglamento fija, tengan títulos relacionados con la Marina Mercante, y claro es que dentro de esta preferencia estarán los títulos superiores de la misma profesión, o sea, preferente el Capitán sobre el Piloto, éste sobre el Patrón, y así sucesivamente, y todos ellos un orden de preferencia necesaria sobre los demás que opositaren al Cuerpo de Auxiliares de la Marina civil, porque lo contrario implicaría burlar el espíritu y la letra de la Ley, que quiere establecer ese orden preferente:

Considerando que no puede admitirse, por consiguiente, la tesis de que sirva única y exclusivamente, en caso de igualdad de puntuación, la citada preferencia, porque en este caso no sería preferencia, sino únicamente la computación de un mérito a tener en cuenta sobre la suficiencia demostrada en las oposiciones, y era tanto como equiparar dicho mérito, que la Ley implica y señala con carácter excluyente a cualquier otro título académico que poseyera otro opositor:

Considerando que es acertada la interpretación que hace del artículo 30 de la Ley la Sección de Personal de la Dirección general de Marina civil (hoy mercante), y, por consiguiente, procede acceder a la instancia formulada por D. Luis Madrigal Martínez, quien deberá ocupar en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas el lugar que corresponde a la última vacante producida, ya que tampoco sería lícito perturbar el derecho adquirido y convalidado por aquéllos que no pueden ser responsables de una errónea interpretación de un Tribunal calificador:

Considerando que la ley de Restricciones no alcanza al nombramiento que se propone del citado Auxiliar, puesto que la regla quinta de la misma sólo deja suspendido el nuevo ingreso en las ramas de la Administración hasta que se haya llevado a efecto la organización de servicios, y no la de aquellos funcionarios que, con mucha anterioridad a la vigencia de la Ley, tenían reconocido un derecho, sin que pueda serle negado por la Administración, y más cuando, como en el caso presente, la declaración del derecho es consecuencia de un examen efectuado en Abril de 1933, y en el que, por ser indebidamente interpretado por el Tribunal calificador el artículo 30 de la Ley de 12 de Enero de 1932, no ingresó con plaza el Sr. Madrigal Martínez:

Considerando que siendo el nombramiento del Sr. Madrigal de carácter especial, por referirse, como antes se

ha dicho, a la declaración de un derecho y al otorgamiento de una plaza que debió serle concedida al resolverse las oposiciones en Abril de 1933, a esta designación que ahora corresponde no puede serle aplicable la prohibición que decreta la ley de Restricciones, puesto que si la Administración hubiera cumplido estrictamente su deber con mucha antelación a la vigencia de la citada Ley, hubiera estado nombrado el Sr. Madrigal Auxiliar de Oficinas de la Subsecretaría de la Marina civil,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal de la Dirección general de Marina civil (hoy mercante), y lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Marina mercante a D. Luis Madrigal Martínez, quien deberá ocupar en el Escalafón de su Cuerpo el número siguiente al del último de los ingresados en las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 21 de Abril de 1933.

Madrid, 6 de Marzo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante, Jefe de la Sección de Personal.—Señores...

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al Cartero rural de Caborana (Oviedo) D. Luciano de la Fuente; y

Resultando que el expresado Agente desapareció de la localidad el día 31 de Enero de 1935, dejando encargado de la Cartería, sin autorización ni conocimiento de la Superioridad y sin llenar formalidad de entrega alguna, al vecino de aquel punto D. Enrique Palombi:

Resultando que personada en Caborana la Inspección provincial, comprobó la existencia de apropiación indebida del importe de varios giros postales impuestos en la Cartería y del de reembolsos recibidos en la misma, habiéndose dado cuenta de ello a la Autoridad judicial:

Resultando que pasado pliego de cargos al encartado, que está suspenso preventivamente, ha quedado incontestado, ignorándose el paradero del señor De la Fuente, por lo que se ha continuado el expediente sin su audiencia, y a propuesta de los Negociados competentes se han expedido sendos libramientos, importantes, en junto, pesetas 515,40, para indemnizar a los imponentes de los respectivos envíos, que han formulado reclamación en término reglamentario, y en cuya cantidad ha resultado perjudicado el Tesoro:

Resultando que la Junta informativa,

en sesión celebrada el día 26 de Mayo, acordó, de acuerdo con el informe del Negociado, proponer se considere incurso al encartado en faltas muy graves de los incisos 2.º y 8.º del artículo 55 del Reglamento orgánico, a corregir con la separación:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las normas de procedimiento:

Considerando que los hechos objeto de este expediente, que se reflejan en los Resultandos anteriores y que están debidamente probados, constituyen, evidentemente, dos faltas muy graves: una, de abandono de destino, prevista en el caso 2.º del artículo 55 del Reglamento orgánico, y otra, de probidad, definida en el caso 8.º del mismo artículo, de cuyas faltas es administrativamente responsable el Sr. De la Fuente:

Vistos los artículos citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado y Junta informativa, y en uso de sus atribuciones, se ha servido disponer se considere incurso al Cartero de Caborana (Oviedo) D. Luciano de la Fuente en dos faltas muy graves, definidas en los incisos 2.º y 8.º del artículo 55 del Reglamento orgánico, imponiéndole por cada una el correctivo de separación, confirmando la suspensión preventiva y dando cuenta de la resolución a los Tribunales de Justicia y al de Cuentas de la República.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos,

Ilmo. Sr.: Vista la Orden ministerial de 26 de Junio de 1935 por la que resolviendo expediente disciplinario al Repartidor de la estación de Telégrafos de Fuente del Maestre (Badajoz) D. Francisco Valverde y Valverde, se impuso a éste el correctivo de multa equivalente a quince días de su haber como responsable de una falta muy grave de insubordinación:

Resultando que el mencionado Repartidor dirigió diferentes telegramas a las Autoridades telegráficas protestando de la "situación violenta, indigna e insostenible" en que se hallaba por los malos tratos de que le hacía objeto el Jefe de dicha estación, quien le trataba con menosprecio, rechazando sus servicios en las horas de prolongación que la citada estación limitada tenía asignadas oficialmente, aceptando, en cambio, el de una persona extraña a la Corporación (hecho

probado en el informe del propio Jefe de la estación):

Resultando que al Repartidor don Francisco Valverde y Valverde se le instruyó expediente con motivo de los hechos reseñados, relacionándolos con su ideología política, agravando la entidad del correctivo:

Resultando que, según la hoja de hechos del inculpado, éste no había sufrido ningún correctivo y, en cambio, le fué concedida una mención honorífica, en 31 de Diciembre de 1932, por servicios especiales y extraordinarios (D. O. número 2.533), existiendo anotaciones según las cuales dicho Repartidor fué detenido varias veces en los años 1933 y 1934, tanto por las Autoridades civiles como militares, por sus ideas en pro del comunismo, siendo siempre puesto en libertad a los pocos días, sin que conste en su expediente personal ninguna responsabilidad derivada de tales detenciones:

Considerando que el móvil de la instrucción del expediente es incuestionablemente de naturaleza política, por estar encuadrado el Repartidor Sr. Valverde y Valverde en determinadas actividades de aquella índole:

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 28 de Febrero último (GACETA del 29 y D. O. número 3.492) y la Orden aclaratoria de 6 de Marzo próximo pasado (GACETA del 11 y D. O. 3.499), los beneficios de amnistía alcanzan a los casos en que habiendo sido calificados los hechos de muy graves el móvil de éstos haya sido de naturaleza política o social, circunstancia que se da en el caso que se cita,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se considere nulo y sin ningún valor ni efecto el correctivo de multa equivalente a quince días de haber impuesto al Repartidor de Telégrafos D. Francisco Valverde y Valverde, como resultado de expediente disciplinario que culminó en la Orden de 26 de Junio de 1935, debiendo anularse la nota estampada en el expediente personal del interesado.

Madrid, 9 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

GOBIERNO DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

CONCURSO

Habiendo quedado desiertas, en el concurso anteriormente convocado, dos plazas de la primera categoría y cuatro de la segunda para el ingreso al Cuerpo de funcionarios judiciales interinos al servicio de la Generalidad de Cataluña, se convoca concurso para su provisión.

Los que deseen tomar parte en el concurso y aspiren al ingreso en la primera categoría, o sea la de Magistrado, habrán de reunir las siguientes condiciones:

1.ª Ser españoles y de estado seglar.

2.ª Haber cumplido la edad de treinta años.

3.ª No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o de incompatibilidad establecidos en los artículos 10 y 11 del Decreto de 8 de Junio de 1934 (GACETA DE MADRID número 180, del 29 de Junio de 1934).

4.ª Poseer el título de Doctor o de Licenciado en Derecho.

5.ª Haber ejercido la profesión de Abogado durante ocho años, ante Audiencia, o los cargos de Magistrado o Abogado fiscal suplente, durante un término no inferior a cuatro años.

Los concursantes que aspiren al ingreso en la segunda categoría, o sea la de Jueces, además de las circunstancias 1.ª, 3.ª y 4.ª de las anteriormente consignadas, será menester:

1.º Que hayan cumplido la edad de veinticinco años.

2.º Que hayan ejercido, como mínimo, durante tres años la profesión de Abogado, o servido durante igual período cargos de Justicia municipal en las capitales y cabezas de partido.

Todos los concursantes habrán de someterse a la práctica de los ejercicios eliminatorios del concurso, los cuales constarán de las siguientes pruebas:

Primera. Exposición verbal, durante el plazo máximo total de treinta minutos, de dos temas de Derecho Civil catalán, escogidos a la suerte del Programa publicado por el Departamento de Justicia y Derecho.

Segunda. Redacción de un dictamen referente a materia de Derecho Civil catalán, elegido a la suerte por uno de los concursantes entre las papeletas correspondientes, que el Tribunal habrá redactado.

Para esta prueba el concursante dispondrá del término máximo de cuatro horas, podrá consultar los textos legales que se procure con intervención del Secretario del Tribunal y estará obligado a consignar en su trabajo las obras consultadas.

Tercera. Redacción de dos sentencias a base de los supuestos o a la vista de los antecedentes documentales que el Tribunal facilitará. Una de

dichas resoluciones se referirá a un juicio declarativo, y la otra, a un juicio oral en materia criminal.

Los concursantes habrán de practicar los trabajos de la anterior prueba dentro del término de ocho horas.

Los aspirantes que no realicen en catalán las pruebas del concurso en caso de resultar aprobados, habrán de acreditar el conocimiento de la lengua catalana mediante la práctica de las pruebas siguientes:

Primera. Traducción directa, del catalán al castellano, de un texto, escogido cada vez por el Tribunal.

Segunda. Traducción inversa, del castellano al catalán, de un texto que el Tribunal escogerá en cada caso.

Cada una de las expresadas pruebas no podrá durar más de treinta minutos.

Las instancias y los documentos que sean acompañados para acreditar las circunstancias que deben reunir los aspirantes han de ser presentados al Departamento de Justicia y Derecho, dentro del término de quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio. Podrán, además, los concursantes acreditar documental-mente que concurren a su favor los méritos que se determinan en el artículo 16 del invocado Decreto, o cualquier otro que estimen pertinente alegar.

A la presentación de la instancia y correspondiente documentación en el Departamento de Justicia y Derecho habrán de abonar, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 50 pesetas en metálico, que no será devuelta ni en el caso de no presentarse el concursante a la práctica de los ejercicios eliminatorios.

Oportunamente será publicada en el *Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña* y en la *GACETA DE MADRID* la lista de los concursantes admitidos.

Barcelona, 3 de Junio de 1936.—El Consejero de Justicia y Derecho, Pedro Comas Galvet.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo.

Núm. 16.096.—Ayuntamiento de Vilalba de los Alcores contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 14 de Enero de 1936, sobre impuesto de bienes de personas jurídicas al monte "El Común".

Núm. 16.097.—Sucesores de Gaillard y Massot contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 28 de Mayo de 1936, sobre expediente 31/36.

Núm. 16.098.—D. Miguel Davó de Casas contra Orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 15 de Abril de 1936, sobre traslado.

Núm. 16.099.—"Metac", S. A., contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 28 de Febrero de 1936, sobre expediente 70/36.

Núm. 16.100.—D. Manuel Davó de Casas contra Orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 29 de Mayo de 1936, sobre traslado.

Núm. 16.101.—D. Manuel Davó de Casas contra Orden expedida por el

Ministerio de Comunicaciones en 30 de Marzo de 1936, sobre cesantía.

Núm. 16.102.—Ayuntamiento de Madrid contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 8 de Mayo de 1936, sobre indemnización de casa-habitación a los Maestros del Colegio Nacional de Ciegos.

Núm. 16.103.—Prado Hermanos, sociedad anónima, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 7 de Marzo de 1936, sobre impuesto de utilidades.

Núm. 16.104.—D. Miguel García Cebrián contra Orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 9 de Marzo de 1936, sobre derechos devengados como perito inspector de buques.

Núm. 16.105.—D. Alfonso Pardo Manuel de Villena contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 13 de Marzo de 1936, sobre líquido imponible.

Núm. 16.106.—D. Enrique Fernández Castillejo contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 4 de Abril de 1936, sobre cese como Jefe sección del Cuerpo de Vigilantes de carreteras.

Núm. 16.107.—Doña Juana del Vado Fernández contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 9 de Marzo de 1936, sobre concurso para la plaza de Maestra de taller de Corte y confección.

Núm. 16.108.—D. Juan Cayetano Vilella, S. C., contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 25 de Febrero de 1936, sobre utilidades.

Núm. 16.109.—Nestlé Española de Productos Alimenticios, S. A., contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 13 de Mayo de 1936, sobre fallo del Jurado mixto de Producción e industrias agrarias.

Núm. 16.110.—Obispo de Turia contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 28 de Mayo de 1936, sobre privación a la Diócesis del Seminario Conciliar.

Núm. 16.111.—Federación Burgalesa de Sindicatos Agrícolas contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 20 de Marzo de 1936, sobre recogida y manipulación de trigos.

Núm. 16.112.—D. Francisco Villaseñor Carballo contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Marzo de 1936, sobre haber pasivo.

Núm. 16.113.—D. Raimundo Torres López contra Orden expedida por el Ministerio de Marina en 7 de Marzo de 1936, sobre ascenso a Capitán de Navío.

Núm. 16.114.—D. José Pardo Gayoso contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo y Sanidad en 11 de Marzo de 1936, sobre nombramiento de Jefe del Laboratorio de la Escuela Nacional de Puericultura.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 13 de Junio de 1936.—El Secretario decano, Emilio G. Vela.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Aviso a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas, contadas desde 0° a 360°, a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los avisos, corrijanse los planos, cartas, derroteros y libro de faros.

GRUPO 22

Del número 687 al 713

SUND, SUECIA.Barco-faro "Svinbadan".—Reemplazado por el de reserva.—Nachrichten für Seefahrer, número 1.963 | 36. Berlín, 1936.

Núm. 687 (T.).—Fecha.—19 de Mayo de 1936.

Nombre y situación. — Barco-faro "Svinbadan".

Latitud: 56° 10',4 N.—Longitud: 12° 30',8 E. (aproximada).

Detalles.—Sobre la fecha citada será reemplazado por su reserva con la inscripción "Reserv" en ambos costados. (Aviso número 687, 29 de Mayo de 1936.)

List of Lights, parte III, de 1935, número 923.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.67, 2.115, 2.114, 2.842A y 2.339.

MAR DEL NORTE, ALEMANIA, COSTA W.—Amrum (Isla).—Luz modificada.—Admiralty Notices to Mariners, número 829. Londres, 1936.

Núm. 688.—Nombre y situación.—En la Punta S. de la isla.

Latitud: 54° 38' N.—Longitud: 8° 21' E. (aproximada).

Detalles.—El periodo de la luz ha sido modificado a 50 segundos, así: luz, 2,2 segundos; ocultación, 10,3 segundos; luz, 2,2 segundos; ocultación 10,3 segundos luz, 2,2 segundos; ocultación, 22,8 segundos.

(Aviso número 688, 29 de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1933, parte I, número 1.303.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.760, 3.767, 3.347 y 2.842A.

MAR DEL NORTE, ALEMANIA.—Islas del Este.—Barco-faro "Norderney".—Reemplazado por el de reserva.—Nachrichten für Seefahrer, número 1.864 | 36. Berlín, 1936.

Núm. 689 (T.).—Nombre y situación. Barco-faro "Norderney".

Latitud: 53° 56' N.—Longitud: 7° 14' E. (aproximada).

Detalles.—Ha sido substituído por el de reserva, sin cambio en las características.

(Aviso número 689, 29 de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1933, parte I, número 1.489.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.347, 3.761, 2.842A y 2.182 A.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Barco-faro "Noord Hinder".—Substituído por boya luminosa con sirena.—Nachrichten für Seefahrer, número 1.874 | 36. Berlín, 1936.

Núm. 690 (T.).—Fecha.—8 de Junio de 1936.

Latitud: 51° 39' N.—Longitud: 2° 34' E. (aproximada).

Detalles.—El barco-faro será substituído en la fecha indicada y por un periodo de unos diez días, por una boya luminosa roja, con sirena, con la inscripción "N. Hinder" y con luz blanca de destellos cada 10 segundos, así: luz, 5 segundos ocultación, 5 segundos.

(Aviso número 690, 29 de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1933, parte I, número 1.791.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.406 y 2.182A.

MAR DEL NORTE, BELGICA.—Barco-faro "Wandelaar". — Radiofaro fuera de servicio.—Avis aux Navigateurs 4 | 5 | 936. Ostende, 1936.

Núm. 691 (T.).—Nombre y situación. Barco-faro "Wandelaar".

Latitud: 51° 22' N.—Longitud: 3° 00' E. (aproximada).

Detalles.—El radiofaro de este barco-faro está fuera de servicio temporalmente.

(Aviso número 691, 29 de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1933, parte I, número 1.790.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 325, 1.872, 1.406 y 2.182A.

CANAL DE SAN JORGE, INGLATERRA, COSTA W.—Wales.—New Quay (Bahía).—Luz apagada.—Admiralty Notices to Mariners, número 828. Londres, 1936.

Núm. 692.—Nombre y situación.—En la extremidad del muelle.

Latitud: 52° 13' N.—Longitud: 4° 21' W. (aproximada).

Detalles.—La luz ha sido apagada, y debe ser suprimida de las cartas.

(Aviso número 692, 29 de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1933, parte I, número 452.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.484 (plano), 1.410, 1.411 y 1.825F.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Proximidades del Havre. Boya luminosa modificada temporalmente.—Avis aux Navigateurs, número 1.167. (P). Paris, 1936.

Núm. 693 (P).—Fecha.—Próximamente. Se dará nuevo aviso.

Nombre y situación.—Boya W. de los Tauts de la Rada.

Latitud: 49° 29',5 N.

Longitud: 0° 00',9 E. (aproximada).

Nueva apariencia: Blanca, centelleante de 40 apariencias por minuto.

(Aviso número 693, 29 de Mayo de 1936.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.990, 1.821, 2.146, 2.675-C y 2.613.

Carta francesa, número 5.529.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Le Menhir.—Luz reencendida y modificada.—Avis aux Navigateurs, número 1.159. París, 1936.

Núm. 694.—Avisos anteriores números 1.297 (P) de 1936 (definitivo) y 564 de 1936 (anulado).

Nombre y situación.—En el extremo W. de las Rocas de Penmarc'h.

Latitud: 47° 47',7 N.

Longitud: 4° 24',0 W. (aproximada).

Detalles.—La luz de referencia ha sido encendida con las nuevas características dadas en el aviso citado en primer lugar.

(Aviso número 694, 29 de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.105.

Carta, número 51.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.351, 2.645, 2.339 y 1.104.

Carta francesa, número 5.284.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Rada de La Rochelle.—Pallice.—Balizamiento.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.161. París, 1936.

Núm. 695.—1) Boya luminosa desplazada.

Situación.—Latitud: 46° 09',8 N. Longitud: 1° 14',5 W. (aproximada).

Detalles.—Desplazada 120 metros próximamente al Sur.

2) Boya luminosa nueva.

Situación.—Latitud: 46° 09', N. Longitud: 1° 14',5 W. (aproximada).

Apariencia: Roja fija, que se transformará próximamente en roja de destellos cada nueve segundos, así: luz, 1,5 seg.; ocult., 1,5 seg.; luz, 1,5 seg.; ocult., 4,5 seg.

Estructura: Boya negra.

Nota.—Se dará nuevo aviso.

(Aviso número 695, 29 de Mayo de 1936.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.746, 2.648 y 1.104.

Carta francesa, número 3.694.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.—Marsella.—Información sobre luces.—Avis aux Navigateurs, número 1.169. París, 1936.

Núm. 696.—1) Boya luminosa suprimida.

Nombre y situación.—Dársena de la Joliette, al E. de la pasa.

Latitud: 43° 18' N.

Longitud: 5° 21',6 E. (aproximada).

2) Luz nueva.

Situación.—Dársena de la Joliette. Extremidad del muelle J 3, espigón del E.

Latitud: 43° 18' N.

Longitud: 5° 21',6 E. (aproximada).

Apariencia: Verde fija.

Alcance: Cuatro millas.

Elevación: 7,8 metros.

Estructura: Columna sobre depósito rojo.

Nota.—Reemplaza a la boya luminosa.

(Aviso número 696, 29 de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 51 C.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 3.414, 1.805, 2.607 y 1.780.

Carta francesa, número 5.193.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.—Tolón.—Información sobre luces.—Avis aux Navigateurs, número 1.170. París, 1936.

Núm. 697.—1) Boya luminosa suprimida.

Nombre y situación.—A 70 metros al N. del extremo del Dique del Mou-rillon.

Latitud: 43° 07',0 N.

Longitud: 5° 55',6 E. (aproximada).

2) Luz nueva.

Situación.—Puerto comercial. En la extremidad del muelle nuevo.

Apariencia: Roja fija.

Nota.—Reemplaza provisionalmente a la boya luminosa suprimida.

(Aviso número 697, 29 de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 71 A.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.608, 2.607 y 1.780.

Carta francesa, número 5.093.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Argelia.—Argel (puerto).—Luces nuevas.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.165. París, 1936.

Núm. 698.—Nombre y situación.—Dársena de Mustapha. En los ángulos NE. y NW. del muelle núm. 1.

Latitud: 35° 45',8 N.—Longitud: 3° 04',3 E. (aproximada).

Apariencias: Rojas fija.

Elevación: 8 metros.

Nota: La luz del ángulo NW. no será encendida hasta el 1.º de Junio.

(Aviso número 698, 29 de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1930, parte III, números 1.724-A y 1.724-B.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.909 y 1.910.—Carta francesa, núm. 5.617.

MAR ROJO, AFRICA, COSTA NE.—Sudan.—Masamarhu (Isla).—Luz modificada.—Admiralty Notices to Mariners, núm. 857 (T). Londres, 1936.

Núm. 699 (T).—Situación.—Latitud: 18° 50' N.—Longitud: 38° 46' E. (aproximada).

Detalles.—La luz tendrá temporalmente la apariencia siguiente: Blanca, de relámpagos cada 5 segundos, así: Luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

(Aviso número 699, 29 de Mayo de 1936.)

List of Lights, parte V, de 1935, número 2.216.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 8c, 8d y 2.523.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Barco-faro "Gambie", a reemplazar por boya luminosa.—Admiralty Notices to Mariners, núm. 851 (T). Londres, 1936.

Núm. 700 (T).—Fecha.—Sobre el 28 de Mayo de 1936.

Situación.—Latitud: 13° 34' N.—Longitud: 16° 45' W. (aproximada).

Detalles.—El barco-faro será reemplazado temporalmente por una boya luminosa pintada a franjas verticales blancas y negras.

El barco-faro estará fuera de su posición por un periodo aproximado de treinta días.

(Aviso número 700, 29 de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1936, parte II, número 752.—Cartas; números 537 y 908. Derrotero de la Costa Occidental de Africa, de 1923, página 428. Suplemento número 13, de 1936, página 105.

GOLFO DE MEJICO, ESTADOS UNIDOS, COSTA S.—Mississippi.—Mississippi Sound.—Luz modificada.—Notice to Mariners, núm. 1.118. Washington, 1936.

Núm. 701.—Fecha.—El 15 de Abril de 1936.

Nombre y situación.—Round Island Spit. Al lado N. del canal.

Latitud: 30° 20' N.—Longitud: 88° 38' W. (aproximada).

Nueva apariencia: Roja, de relámpagos cada dos segundos, así: Luz, 0,4 segundos; ocultación, 1,6 segundos.

Elevación sobre el mar: 30 pies (9,1 metros).

(Aviso número 701, 29 de Mayo de 1936.)

List of Lights, parte IX, de 1934, número 1.344.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.853 y 1.467.—Carta U. S. Coast Survey, núm. 1.267.

GOLFO DE MEJICO, MEJICO, COSTA E.—Yucatán.—Luz irregular.—Notice to Mariners, núm. 1.122. Washington, 1936.

Núm. 702.—Fecha.—El 8 de Abril de 1936.

Nombre y situación.—Luz de Xcalak.

Latitud: 18° 16' N.—Longitud: 87° 50' W. (aproximada).

Detalles.—El Comandante del "U. S. S. Manley" informa que en la fecha citada la apariencia de esta luz era la siguiente: Blanca, de relámpagos cada 6,8 segundos, así: Luz, 2 segundos; ocultación, 4,8 segundos.

(Aviso número 702, 29 de Mayo de 1936.)

List Lights, parte IX, de 1934, número 1.681.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 1.204.—Cartas americanas, números 966, 394, 1.290, 1.007 y 526.

MAR DE LAS ANTILLAS, HONDURAS.—False Cape.—Luz irregular.—Notice to Mariners, núm. 1.123. Washington, 1936.

Núm. 703.—Fecha.—El 6 de Abril de 1936.

Nombre y situación.—Luz de False Cape.

Latitud: 15° 13' N.—Longitud: 83° 21' W. (aproximada).

Detalles.—El Comandante del "U. S. S. Manley" informa que en la fecha citada esta luz se mostraba con la apariencia siguiente: Blanca, de relámpagos cada 10,2 segundos, así: Luz, 2 segundos; ocultación, 8,2 segundos.

(Aviso número 703, 29 de Mayo de 1936.)

List of Lights, parte IX, de 1934, número 2.192.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.425, 1.219 y 1.218. Cartas americanas, números 5.382, 394, 945, 1.290, 1.007, 955a y 526.

AVISO DE GENERALIDAD, BRASIL.
Transmisión por radio de "Avisos a los Navegantes".—Aviso aos Navegantes, núm. 29. Río de Janeiro, 1936.

Núm. 704.—Aviso anterior número 243 de 1936 (véase).

Detalles.—La transmisión de "avisos" urgentes es hecha diariamente por las estaciones de Radiodifusión de Río de Janeiro y por la estación P R F 5, en 31,6 metros, en el horario establecido, exceptuando los domingos y días feriados.

(Aviso número 704, 20 de Mayo de 1936.)

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA N.—Islas de Sao Joao.—Corrección a la posición de una luz.—Aviso aos Navegantes, núm. 28. Río de Janeiro, 1936.

Núm. 705.—Nueva situación.—En la Punta Mataú, isla de Sao Joao, a 255° y 7,7 millas de la posición que tiene en las cartas.

Latitud: 1° 18' S.
Longitud: 45° 02' W. (aproximada).
(Aviso número 705, 29 de Mayo de 1936.)

List of Lights, Parte VII, de 1936, número 29.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 539 (plano) y 1.803.

PACIFICO SUR, ECUADOR.—Isla de la Plata.—Luz reencendida.—Avisos a los Navegantes, núm. 12. Guayaquil, 1936.

Núm. 706.—Aviso anterior número 675 (T) de 1936 (anulado).

Nombre y situación.—Al NW. de la Isla.

Latitud: 1° 15' S.
Longitud: 81° 06' W. (aproximada).
Detalles.—Ha sido reencendida con sus características normales.

(Aviso número 706, 29 de Mayo de 1936.)

List of Lights, Parte VII, de 1936, número 865.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.814 y 1.782.

MAR INTERIOR, JAPON.—Inland Sea. Kobe Ko (proximidades).—Naufragio.—Notices to Mariners, número 1.168. Washington, 1936.

Núm. 707.—Nombre y situación.—A 2,5 millas al 188° del faro Wada Misaki.

Latitud: 34° 36' 30" N.
Longitud: 135° 10' 43" E. (aproximada).

Detalles.—En la situación indicada se encuentran los restos de un barco del que emerge un palo 1,8 metros sobre el agua.

(Aviso número 707, 29 de Mayo de 1936.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 16, 3.566 y 2.875.

Cartas americanas, números 1.827, 2.744, 5.317 y 5.492.

MAR INTERIOR, JAPON.—Inland Sea. Bingo Nada.—Naufragio suprimido. Notice to Mariners, núm. 1.169. Washington, 1936.

Núm. 708.—Aviso anterior número 583 de 1936 (anulado).

Nombre y situación.—A 2,2 millas al 65° 30' del faro Hyakkan Jima.

Latitud: 34° 19' N.—Longitud: 133° 19' E (aproximada).

Detalles.—El naufragio citado ha desaparecido.

(Aviso número 708, 29 de Mayo de 1936.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.325 y 2.875.

Carta americana, número 5.317.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Barbate.—Almadraba calada.—Subdelegación Marítima de Barbate, 25 de Mayo de 1936.

Núm. 709.—Aviso anterior número 592 de 1936 (véase).

Nombre y situación.—Ensenada de Barbate.

Latitud: 69° 09' 21" N.—Longitud: 5° 55' 45" u (aproximada).

Detalles.—Ha quedado calada la almadraba citada.

(Aviso número 709, 29 de Mayo de 1936.)

Cartas, números 621A, 633A, 105B y 115A.

Derrotero de las costas de España y Portugal, de 1932, página VI, y Suplemento número 4, de 1936.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA S.—Tarifa (proximidades).—Almadraba calada.—Subdelegación Marítima de Tarifa, 22 de Mayo de 1936.

Núm. 710.—Aviso anterior número 589 (T) de 1936 (véase).

Fecha.—22 de Mayo de 1936.

Nombre y situación.—Lances de Tarifa.

Latitud: 36° 00' 49" N.—Longitud: 5° 37' 17" W (aproximada).

Detalles.—En el día de la fecha ha quedado calada esta almadraba.

(Aviso número 710, 29 de Mayo de 1936.)

Cartas, números 628A, 699A, 105B y 115A.

Derrotero de las costas de España y Portugal, de 1932, página VI.

Derrotero del Mediterráneo, de 1925. Suplemento número 10, de 1935, página 22.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Marruecos.—Bahía de Alhucemas.—Aclaración del aviso número 475.—Servicio de Revisión. San Fernando, 23 de Mayo de 1936.

Núm. 711.—Aviso anterior número 476, de 1936 (véase).

Detalles.—Las sondas del anexo correspondiente (reproducción de la porción de la carta número 262) están expresadas en metros y no en brazas de a 6 pies de Burgos, como las de la carta número 262,

1 metro = 0,598 brazas de a 6 pies de Burgos.

(Aviso número 711, 29 de Mayo de 1936.)

Carta, número 262.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Territorio de Ifni.—Información.—Servicio de Información.

Núm. 712.—Situación.—Latitud: 29° 23' N.—Longitud: 10° 11' 5" W (aproximada).

Las líneas 15 a 28 de la página 86 del Suplemento número 13 del Derrotero de la costa occidental de Africa sustitúyanse por lo siguiente:

Recalada.—Debido a las constantes brumas que hay en todo tiempo, como también frecuentes nieblas, conviene escoger para la recalada de las 11 horas en adelante.

Si se viene del Norte costeano, una buena referencia de reconocimiento son los montes del Pico del Fuego por su forma de dientes y escarpados, teniendo cuidado de no confundirlos con los de Cresta de Gallo, que ofrecen características parecidas. Ambos se ven a gran distancia sólo con buen tiempo. La mejor marca de reconocimiento (que suele ser la única que se ve a alguna distancia) es la quebrada de los montes situados en primer término, que encauzan el Valle de Ifni. Como debido a la bruma parece están siempre más lejos, conviene explorar con la sonda al atracar la costa e incluso llevar apeada un ancla 12 ó 15 metros para seguridad y por tratarse de fondo de piedra.

Si se dispone de radiogoniómetro, se facilitará la recalada pidiendo señales a la estación de T. S. H. de la posición.

Viniendo del Norte, atracado a la costa, un punto notable de reconocimiento es El Mirreleft, que tiene un islote alto de forma cónica y al lado una playa con morabito y que se encuentra 7,5 millas al Norte de Ifni. También pudiera servir de reconocimiento, viniendo del Norte, la Punta Agula, que por su forma baja y oscura se reconoce fácilmente desde cualquier sitio y se encuentra antes de El Mirreleft. Viniendo del Sur, entre Asaka y Cabo Non, hay diez puntas iguales, de corte rectangular.

Para recalcar en Ifni, procediendo de "La Bocaina", deberá tenerse en cuenta una corriente al Sur de 0,5 milla de intensidad, que podrá llegar a 0,8, como máximo, dependiente de la fuerza de los alisios y estado del mar.

Con malos tiempos no debe intentarse el acercarse a la costa, pues entre Cabo Dar el Beida y la Punta Azamar salen las rompientes a más de seis millas de la costa, pudiendo ser debido a que existan peligros desconocidos a bajos fondos en los que rompa la mar.

Fondeadero.—El sitio más conveniente para fondear lo marca la situación de los cárabos que están varados en la playa, impropia así llamada, ya que sólo hay un sitio donde están aquéllos, y que por ser menos pedregoso, facilita las operaciones de abordarla. El fondeadero no ofrece ningún abrigo para tiempos del Sur al NE., es mal tenedero por ser el fondo de arcilla muy dura y con algo de mar hay rompientes a bastante distancia de la playa. Esta es pedregosa en sus partes N. y S., quedando una pequeña zona frente las cuevas de los cárabos (antes citada), algo menos sucia, y donde pueden efectuarse, con buen tiempo solamente, operaciones de carga y descarga. A unos 1.200 metros al 283° del Morabito de Sidi Ifni existen fondos de 10,5 metros, y por las sondas obtenidas desde dicho punto hacia la costa y en las direcciones 82°, 103°, 140° y 194° se deduce que

el fondo es muy aplacerado. En la dirección 103°, cerca de la playa, hay una piedra que vela en bajamar, y en la 140° se ven próximas a la orilla cinco cuevas para cárabos.

Por la noche se debe enmendar el fondeadero del buque a fondos de 25 metros en verano y de 30 a 35 en invierno, para estar más lejos de las rompientes y, desde luego, siempre listas las máquinas y comunicada la de levar.

Advertencia.—Todos los buques que se propongan hacer escala en el fondeadero de Sidi Ifni deberán proveerse de un permiso especial en la Delegación Marítima de Las Palmas (Isla de Gran Canaria), a falta de la cual se verán obligados a abandonar el fondeadero.

(Aviso número 712, 29 de Mayo de 1936.)

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Río Guadiana (Canal y Barra).—Balizamiento. — Comandancia del Cañonero "Laya", 25 de Mayo de 1936.

Núm. 713.—Aviso anterior núm. 652 de 1936. (Véase.)

1) Boyas luminosas desplazadas.

a) Nombre y nueva situación.—Boya número 1. A 350 metros y al 150° de la posición que tiene en la carta número 171.

Estructura: Boya cónica, de color rojo; sobre el fanal lleva una armazón cónica soportando una canastilla cilíndrica.

Elevación de la luz sobre el mar: 4,50 metros.

b) Nombre y nueva situación.—Boya número 2. A 740 metros y al 131° de la posición que tiene en la carta número 171.

Estructura: Boya cilíndrica negra, soportando una armazón piramidal de celosía.

Elevación de luz sobre el mar: 3,50 metros.

2) Boya ciega desplazada.

Nombre y nueva situación.—Boya número 3. A 125 metros y al 45° de la posición que tiene en la carta número 171.

3) Baliza luminosa establecida.

Nombre y situación.—Baliza de las Piedras del Baluarte. A unos 1.730 metros al 189° del castillo de Ayamonte.

Latitud: 37° 12' 27" N.—Longitud: 7° 24' 34" W. (aproximada).

Apariencia: Verde, de ocultaciones equidistantes cada 4 segundos, así: Luz, 2 segundos; ocultación, 2 segundos.

Estructura: Pilar cuadrado de cemento, con castillete tronco-piramidal metálico.

4) Información sobre la barra.

La configuración actual de la barra, resultado de los temporales del pasado invierno, que ha hecho correr el banco de Poniente hacia la canal, es pecialmente en la parte del Puntero (boya número 3), hacen que se tengan que extremar las precauciones para tomar la barra.

La enfilación de entrada de la costa portuguesa pasa por el Puntero,

donde actualmente trabaja una draga. Mientras no esté dragada la canal, no se debe entrar sin práctico en la barra.

Nota.—Las boyas ciegas números 3 y 5 son cilíndricas, soportando una canastilla, también cilíndrica, de igual diámetro que la boya, y todo pintado de rojo.

Las boyas ciegas números 4 y 6 son cónicas, llevando una marca de tope cónica con la punta arriba, y todo pintado de negro.

(Aviso número 713, 29 de Mayo de 1936.)

Libro de Faros de 1936, parte II, números 321-A, 321-B y 323-A.—Derrotorio de las Costas de España y Portugal, de 1932, página 92, y Suplemento número 4 de 1936, página 28.

San Fernando, 29 de Mayo de 1936.—El Director, León Herrero.



MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 19 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 15 de Junio de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**SUBSECRETARIA.—SECCION CENTRAL.—PERSONAL**

Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Mayo próximo pasado, con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN O SU SITUACIÓN AL SER COLOCADOS	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O SITUACIÓN ACORDADA
D. Félix Peiró Zafra.....	Jefe superior de Administración civil en el Gobierno de Badajoz.....	Jubilado.
José de Azcárraga y Gutiérrez de Caviedes	Jefe de Administración de primera, Secretario de la Conserjería de Gobernación de Barcelona.....	Fallecido.
José Hernández Reigón.....	Jefe de Administración de segunda en comisión con 10.000 pesetas en el Gobierno de Madrid.....	Jefe de Administración de segunda en comisión con 10.000 pesetas en la Delegación del Gobierno de Mahón.
Luis Serrate Gracia.....	Jefe de Administración de segunda en comisión con 10.000 pesetas, Secretario del Gobierno de Huesca.....	Jefe de Administración de segunda en comisión con 10.000 pesetas en el Gobierno de Huesca.
Fernando Benavides España.....	Jefe de Administración de segunda en comisión con 10.000 pesetas, Secretario del Gobierno de Málaga.....	Jefe de Administración de segunda en comisión con 10.000 pesetas en el Gobierno de Oviedo.
Luis Alonso Rodríguez.....	Jefe de Negociado de primera en comisión con 7.000 pesetas, Administrador del Sanatorio marítimo de Oza	Jefe de Negociado de primera en comisión con 7.000 pesetas en el Gobierno de Ciudad Real.
Pedro Tomás Alemany.....	Jefe de Negociado de segunda en comisión con 6.000 pesetas en el Gobierno de Alicante.....	Fallecido.
Ramón Rivas Larrúy.....	Jefe de Negociado de segunda en comisión con 6.000 pesetas en el Ministerio	Fallecido.
Juan Sastre Pascual.....	Jefe de Negociado de segunda en comisión con 6.000 pesetas en la Comisaría delegada de la Generalidad en Lérida.....	Jefe de Negociado de segunda en comisión con 6.000 pesetas en el Gobierno de Baleares.
José Agudo Díaz.....	Jefe de Negociado de tercera en comisión con 5.000 pesetas en el Gobierno de Pontevedra.....	Jefe de Negociado de tercera en comisión con 5.000 pesetas, Secretario del Gobierno de Navarra.
Terencio Pérez Ruiz.....	Jefe de Negociado de tercera en comisión con 5.000 pesetas en la Conserjería de Gobernación de Barcelona.	Jefe de Negociado de tercera en comisión con 5.000 pesetas en el Ministerio.
D.ª Teresa Antón Rodríguez.....	Jefe de Negociado de tercera en comisión con 5.000 pesetas en el Gobierno de Vizcaya.....	Jefe de Negociado de tercera en comisión con 5.000 pesetas en el Gobierno de Soria.
D. Miguel Pintado Maján.....	Oficial de primera clase en comisión con 4.000 pesetas en el Gobierno de Ciudad Real	Oficial de primera clase en comisión con 4.000 pesetas, Secretario de la Delegación del Gobierno en la isla de Hierro.
César Calabria Gil.....	Auxiliar de Administración civil con 5.000 pesetas en el Ministerio.....	Auxiliar de Administración civil con 5.000 pesetas en el Gobierno de Sevilla.

N O M B R E S	D E S T I N O S QUE DESEMPEÑAN O SU SITUACIÓN AL SER COLLOCADOS	D E S T I N O PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O SITUACIÓN ACORDADA
D.ª Rosa Villoria Ramos.....	Auxiliar de Administración civil con 4.000 pesetas en el Ministerio.....	Auxiliar de Administración civil con 4.000 pesetas en el Gobierno de Sevilla.
María del Pilar Aleida Gómez Castañón	Auxiliar de Administración civil con 3.000 pesetas en el Gobierno de Oviedo	Auxiliar de Administración civil con 3.000 pesetas en el Gobierno de Orense.
D. Jesús García Pardo.....	Auxiliar de Administración civil con 3.000 pesetas en el Gobierno de Almería	Auxiliar de Administración civil con 4.000 pesetas en el Gobierno de Burgos.
Emilio Matilla Lautrec.....	Auxiliar de Administración civil con 3.000 pesetas en el Gobierno de Sevilla	Auxiliar de Administración civil con 3.000 pesetas en el Gobierno de Granada.

Madrid, 13 de Junio de 1936.—El Subsecretario, Osorio Tafall.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Rectificaciones de anuncios de subastas.

En la segunda columna de la página 300 del Anexo único de la GACETA DE MADRID de 12 de Junio actual, en el anuncio de segunda subasta referente a la Jefatura de Obras públicas de la La Coruña, se dice: "... cuyo presupuesto asciende a 451.604,29 pesetas", y debe decir: "cuyo presupuesto asciende a 51.604,29 pesetas"; y en la tercera columna de la página 340, Anexo único de la GACETA DE MADRID del 13 de Junio actual, en el anuncio de subasta referente a la Jefatura de Obras públicas de Teruel, se dice: "... cuyo presupuesto asciende a 38.037,98 pesetas", y debe decir: "cuyo presupuesto asciende a 38.037,98 pesetas".

Madrid, 13 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

CONCESIONES Y SEÑALES MARÍTIMAS

Vista la petición formulada por la Sociedad Frío Industrial, y en su nombre el Director Gerente de la misma, en que solicita autorización para ocupar una parcela en el muelle de Pescadores del puerto de Valencia, con destino al establecimiento de un depósito de hielo con destino a las embarcaciones pesqueras:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública y durante ella se ha formulado una reclamación por la Sociedad La Marina Auxiliante:

Resultando que han informado la petición la Junta de Obras del puerto de Valencia, Delegación Marítima, Je-

fatura de Obras públicas y Dirección general de la Marina mercante, consignando en sus informes las condiciones que ha de cumplir la concesión:

Considerando que la oposición formulada por la Marina Auxiliante se funda en el propósito de dicha entidad de establecer otro depósito de hielo, y no siendo incompatibles ambos proyectos y no debiendo constituir monopolio la concesión, no es motivo la oposición formulada para no otorgar la concesión que solicita la Sociedad Frío Industrial, en cuyas cláusulas se consignan las condiciones necesarias para la defensa del interés público y de los del puerto de Valencia:

Considerando que la petición no causa perjuicio al interés público:

Considerando que el peticionario obtendrá una utilidad con el disfrute de la concesión y ésta, por tanto, ha de ser de carácter oneroso,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Frío Industrial para ocupar en el muelle de Pescadores o sus inmediaciones una parcela rectangular de cinco por siete metros veinte centímetros (5 X 7,20), con destino a la construcción de un depósito de hielo para el abastecimiento de buques de pesca.

2.ª El lugar de emplazamiento será fijado por la Jefatura de Obras públicas de acuerdo con el Ingeniero Director de las obras del puerto.

3.ª En el plazo de un mes presentará el concesionario, para aprobación por la Jefatura de Obras públicas, un proyecto del edificio, con los detalles necesarios de construcción, que se ajustará a lo dispuesto en las cláusulas de la concesión y proyecto base de la misma, y debe estar suscrito por facultativo competente.

4.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que esté afectado por

las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

5.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

6.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año, en la Caja de la Junta de Obras del puerto, por semestres adelantados.

Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

7.ª El concesionario elevará en el plazo de un mes y antes del replanteo, la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras; esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

Por la Jefatura de Obras públicas se dará cuenta a este Ministerio, al terminar el plazo, si se ha constituido la fianza o no, remitiendo en su caso copia autorizada del resguardo correspondiente.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Valencia e Ingeniero Director de las obras del puerto, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

9.ª Las obras comenzarán en el plazo de un año y terminarán en el de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de la concesión.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su re-

sultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas e Ingeniero Director de las obras del puerto, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

12. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, antes del replanteo.

Por la Jefatura de Obras públicas se dará cuenta a este Ministerio del cumplimiento de esta condición.

14. En el caso de que hubieran de ejecutarse en el puerto de Valencia por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la ley de Puertos.

En iguales condiciones queda obligado el concesionario a ceder a la Junta de Obras del puerto el edificio, en caso de que por ella se acuerde prestar el servicio directamente. El acuerdo de la Junta de Obras del puerto de realizar directamente el servicio supondrá la caducidad de esta concesión.

15. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieren empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

18. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936.—El Director general, Julián Just.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

SECCIÓN DE AGUAS Y OBRAS HIDRÁULICAS

Vistos los expedientes incoados en competencia por el Sindicato de Regantes del Valle de Tenoya y D. Satur-

nino Bravo y D. Mateo Naranjo, en solicitud de la concesión de un aprovechamiento de aguas discontinuas de los barrancos de Lezcano y Zapatero, en términos de Teror y San Lorenzo, en la isla de Gran Canaria, para destinarlo a riegos:

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por el Consejo de Obras Hidráulicas, ha resuelto lo siguiente:

1.º Autorizar a D. Nicolás Díaz del Aguilar, como Presidente y coparticipante del Sindicato de Propietarios y Regantes del Valle de Tenoya, el aprovechamiento de hasta 2.000 litros de agua por segundo de las discontinuas que discurren por el barranco de Lezcano, en término de Teror, provincia de Las Palmas (Gran Canaria), mediante la creación en dicho barranco de un embalse de 172.104 metros cúbicos de capacidad, con destino a riegos y con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Las Palmas por el Ingeniero D. Antonio González Medina en 22 de Agosto de 1932, que ha servido de base a la tramitación del expediente, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

b) El concesionario sólo podrá derivar las aguas discontinuas sobrantes que discurren por el barranco de Lezcano, después de satisfechos los aprovechamientos inferiores con derecho preferente, a cuyo fin discurrirán las aguas por el túnel que las desvía hacia el barranco de Zapatero, hasta que queden servidos todos los aprovechamientos legales preexistentes situados aguas abajo del embalse que se proyecta.

Por la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas se efectuará la modulación de los aprovechamientos existentes aguas abajo, con el objeto de determinar el caudal que realmente utilice cada uno.

Si en cualquier momento después de ejecutadas las obras se viese que el túnel de derivación es insuficiente para dar paso a todas las aguas del barranco de Lezcano, necesarias para servir los aprovechamientos preexistentes, el concesionario queda obligado a aumentar el desagüe del mismo hasta la capacidad necesaria para que los derechos de dichos aprovechamientos queden garantizados.

c) Dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, deberá el concesionario presentar a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas un proyecto de las disposiciones que hayan de adoptarse para garantizar los referidos derechos de los usuarios inferiores y el de un nuevo tipo de presa de talud de aguas abajo se haya reforzado convenientemente, y de aliviadero de superficie, en el que se justificarán los caudales a desaguar, no pudiendo bajar éstos de 2.000 litros por segundo.

d) El concesionario deberá asimismo proceder a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido.

e) Antes de comenzar los trabajos deberá el concesionario acreditar ante el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas ser dueño de los terrenos que han de ocupar las aguas y obras del embalse, o poseer autoriza-

ción de quien lo sea, así como también de cuantos puedan poseer derechos y sean afectados.

f) La inspección de las obras durante su construcción y explotación estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas, a la que deberá darse cuenta de su comienzo. Dicha Jefatura de Obras públicas podrá autorizar las modificaciones de detalle, si las juzga convenientes y no alteran las características esenciales de la concesión.

h) Las obras deberán comenzar dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, de esta concesión y quedar terminadas y en uso constante la totalidad del aprovechamiento en un plazo de tres años, a contar de la misma fecha.

Cuando el muro de presa tenga diez metros de altura se llenará el embalse, y si no producen grietas ni filtraciones de ninguna clase se podrá recrecer hasta su altura total. En caso de aparecer grietas o filtraciones en el muro o en el terreno se procederá a hacerlas desaparecer antes de recrecer aquélla.

i) En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y todas las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros bajo la responsabilidad del concesionario.

Los productos de las excavaciones se depositarán en los puntos y en las condiciones que se juzguen convenientes para evitar perturbaciones en el régimen del barranco y perjuicios a los interesados particulares.

j) Para comenzar el relleno de cimentación del muro de presa, así como para iniciar los trabajos de la segunda etapa de la construcción del mismo, será necesario el permiso de la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas, debiendo el concesionario atenerse a las indicaciones que a este respecto formule aquélla por escrito.

k) El concesionario establecerá en el muro de embalse una escala graduada, que sirva para comprobar, habida cuenta del volumen de agua embalsada de otras precedencias, si se ha cumplido lo dispuesto por las condiciones b), c) y d).

l) Una vez terminadas las obras, el concesionario deberá dar el oportuno conocimiento de ello a la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas, quien procederá a su reconocimiento, extendiéndose un acta, en la que conste el resultado obtenido, si se han cumplido las condiciones de la concesión y el nombre de los productores nacionales que han suministrado los elementos y maquinaria empleados en las obras. Este acta deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio de Obras públicas antes de comenzarse la explotación.

ll) Todos los gastos originados por el replanteo, confrontación, inspección y reconocimiento de las obras, tanto durante la construcción como en su explotación, serán de cuenta del concesionario.

m) El caudal concedido se destinará exclusivamente a riegos, y las tarifas máximas que podrán cobrar serán de cincuenta céntimos de peseta por metro cúbico en verano (Mayo a Octubre) y diez céntimos de peseta en invierno (Noviembre a Abril).

n) El concesionario cuidará siempre de tener en buen estado y servicio las obras, que seguirán siendo inspeccionadas, así como su funcionamiento, por la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas, que podrá exigir la ejecución de todo aquello que, a su juicio, sea necesario para su buena conservación.

o) Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia.

p) Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que se dicten en lo futuro sobre protección a la industria nacional, retiro obrero y contrato de trabajo y accidentes del mismo y demás de carácter social.

q) Se conceden para las obras y aguas del embalse la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios.

En cuanto a la imposición de servidumbres legales, podrán ser decretadas, en su día, por la Autoridad competente.

r) El concesionario deberá consignar en la Caja de Depósitos de Las Palmas y disposición del Ministerio de Obras públicas, la cantidad necesaria para que, unida al depósito constituido como fianza provisional, complete el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, que le será devuelta después de aprobada el acta de reconocimiento final.

s) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de esta concesión, sin derecho a indemnización alguna por parte del concesionario; debiendo procederse, en caso de caducidad, con arreglo a la legislación vigente.

2.º Autorizar a D. Mateo Naranjo y D. Saturnino Bravo de Laguna el aprovechamiento de hasta 4.220 litros de agua por segundo de las discontinuas que discurren por los barrancos de Zapatero y Camacho después de desaguar al primero el túnel de desviación de las aguas del barranco de Lezcano, construido por el Sindicato de Propietarios y Regantes del Valle de Tenoya, para ser utilizadas en riegos mediante el llenado de los tanques y embalse en el barranco del Barranquillo, propiedad de los concesionarios, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Las Palmas por el Ingeniero D. Luis Jiménez Neira en 22 de Agosto de 1932, que ha servido de base a la tramitación del expediente, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

b) El derecho al aprovechamiento será posterior al del solicitado por el Sindicato de Propietarios y Regantes del Valle del Tenoya para derivar hasta 2.000 litros por segundo del barranco Lezcano y construir un embalse de 172.104 metros, tramitado en competencia con el del concesionario.

c) El concesionario sólo podrá de-

rivar las aguas discontinuas sobrantes que discurren por los barrancos de Zapatero y Gamacho, después de satisfechos los aprovechamientos inferiores con derecho preferente.

Por la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas se efectuará la modulación de los aprovechamientos existentes aguas abajo con el objeto de determinar el caudal que realmente utilice cada uno.

d) El muro de la presa de derivación se situará por encima del aprovechamiento de los Sres. Artiles, de manera que su coronación no sobrepase el nivel del piso de la salida de la boca del túnel del Sindicato de Regantes del Valle de Tenoya.

e) El canal de derivación tendrá, a partir de su origen, un tramo no menor de 10 metros, con sección y pendiente tales que no pueda discurrir por él mayor caudal del concedido, a cuyo efecto el cajero de la izquierda se construirá de modo que sirva de vertedero en toda la longitud del tramo indicado.

f) Al final del tramo a que se refiere la condición anterior se dispondrá una compuerta que cierre el paso al resto del canal y se colocará otra próxima a ella en la pared que forma el vertedero para poder, por el juego de las dos, permitir o impedir el paso del agua al canal y regular en todo tiempo la cantidad de agua que ha de discurrir por el barranco para respetar los aprovechamientos inferiores.

g) Deberá el concesionario proceder a la impermeabilización de los estanques y embalse en el barranco del Barranquillo, de su propiedad, que han de recibir las aguas si éstos no fueran impermeables.

h) La inspección de todas las obras durante su ejecución y explotación estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas, a la que deberá darse cuenta de su comienzo. Dicha Jefatura de Obras públicas podrá autorizar las modificaciones de detalle si las juzga convenientes y no alteran las características esenciales de la concesión.

i) Toda variación importante en el proyecto deberá ser solicitada en forma reglamentaria y no podrá llevarse a cabo sin la autorización correspondiente de la Administración.

j) Las obras deberán comenzar dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y quedarán terminadas en el de tres años, a contar de la misma fecha.

k) En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y todas las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario.

Los productos de las excavaciones se depositarán en los puntos y en las condiciones que se juzguen convenientes, para evitar perturbaciones en el régimen del barranco y perjuicios a los intereses particulares.

l) Una vez terminadas las obras, el concesionario deberá dar el oportuno conocimiento de ello a la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas, quien procederá a su reconocimiento, extendiéndose un acta en la que conste el resultado obtenido, si se han cumplido las condiciones de la concesión y el nombre de los productores españoles que han suministrado los elementos y

maquinaria empleados en las obras. Este acta deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio de Obras públicas antes de comenzarse la explotación.

ll) Todos los gastos originados por el replanteo, confrontación, inspección y reconocimiento de las obras, tanto durante la construcción como en su explotación, serán de cuenta del concesionario.

m) El caudal concedido se destinará exclusivamente a riegos, y las tarifas máximas que podrán cobrarse serán de una peseta el metro cúbico de agua en verano y 50 céntimos en invierno.

n) El concesionario cuidará siempre de tener en buen estado y servicio las obras, que seguirán siendo inspeccionadas, así como su funcionamiento, por la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas, que podrá exigir la ejecución de todo aquello que, a su juicio, sea necesario para su buena conservación.

o) Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia.

p) Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que se dicten en lo futuro sobre protección a la Industria Nacional, Retiro obrero, Contrato de trabajo y Accidentes del mismo y demás de carácter social.

q) Se conceden para las obras y aguas del embalse la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios.

En cuanto a la imposición de servidumbres legales podrán ser decretadas en su día por la Autoridad competente.

r) El concesionario deberá consignar en la Caja de Depósitos de Las Palmas la cantidad necesaria para que, unida al depósito constituido como fianza provisional, complete el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras del terreno de dominio público, como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, que le será devuelta después de aprobada el acta de reconocimiento final.

s) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de esta concesión, sin derecho a indemnización alguna por parte del concesionario; debiendo procederse, en caso de caducidad, con arreglo a la legislación vigente.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas cada uno, según dispone la vigente ley del Timbre, que quedan unidas al expediente, de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas.